# Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, Martes 9 de febrero de 1960 — Número 19.156


**JUSTICIA NACIONAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. — **Sustitúyense los artículos 19, 21 y 23 del Decreto-Ley 1.285/58. Auméntanse a siete jueces y un Procurador General los miembros de la Corte Suprema de Justicia.**

**LEY Nº 15.271**

Sancionada: febrero 3 de 1960.
Promulgada: febrero 4 de 1960.
POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º** — Deróganse los artículos 19, 21, 23 y el apartado a) del inciso 6º del artículo 24 del Decreto-Ley 1.285 del 4 de febrero de 1958 y se los sustituye por los siguientes:

Artículo 19. — Las sanciones disciplinarias aplicadas por la Corte Suprema de Justicia y por las Cámaras nacionales de apelaciones sólo serán susceptibles de recursos de reconsideración. Las sanciones aplicadas por los jueces nacionales de primera instancia serán apelables por ante la Cámara respectiva. Los recursos deberán deducirse en el término de tres días.

Artículo 21. — La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por siete jueces y un procurador general. Tendrá su asiento en la Capital Federal y designará su presidente. Dictará su reglamento interno y económico y el reglamento para la justicia nacional, estableciendo las facultades de superintendencia de la Corte Suprema y tribunales inferiores.

Artículo 23. — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia a dividirse en salas, de acuerdo al reglamento que a tal efecto dicte. Hasta que el mismo no esté en vigencia, las decisiones de la Corte Suprema se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los jueces que la integran, siempre que éstos concordaren en la solución del caso; si hubiere desacuerdo, se requerirán los votos necesarios para obtener mayoría absoluta de opiniones. La Corte actuará en tribunal pleno en los asuntos en que tiene competencia originaria y para resolver las cuestiones de inconstitucionalidad.

Artículo 24:

a) Causas en que la Nación, directa o indirectamente, sea parte, cuando el valor disputado en último término, sin sus accesorios, sea superior a un millón de pesos moneda nacional.

**ARTICULO 2º** — Los gastos que irroguen el aumento de los miembros del tribunal y las demás reformas que, como consecuencia de esta ley introduzca la Corte Suprema en sus oficinas, se pagarán de rentas generales mientras no se incluyan en el presupuesto de la Nación.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

**J. M. GUIDO** — **J. R. DECAVI**
A. N. Barraza — Guillermo Gonzalez

**Registrada bajo el Nº 15.271**

Buenos Aires, febrero 4 de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

**Decreto Nº 1.420**

**Ministerio de Economía**

**IMPORTACION**

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase de recargo a la bomba de cobalto, sus repuestos y accesorios.**

DECRETO Nº 1.155 - Bs. As., 28|1|960

VISTO el Decreto 5.439|59, lo solicitado por diversas entidades médicas y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones, y CONSIDERANDO: Que el propósito del Estado de estimular el equipamiento y el reequipamiento de las actividades productivas debe aplicarse en igual forma a todos los sectores dedicados a la preservación de la salud humana; Que en ese sentido la bomba de cobalto constituye un elemento de alto valor terapéutico en el tratamiento de las neoplasias; Que si bien por Decreto 4.162|59 y 7.615|59 se ha liberado del pago de recargos de cambio a los organismos dedicados a la investigación científica y a la preservación de la salud humana que no persigan fines de lucro resulta conveniente hacer extensiva esta franquicia a las entidades médicas privadas, pues, como la práctica lo ha demostrado, estas entidades realizan prestaciones de servicios gratuitos de relevante significación; Que por otra parte la bomba de cobalto no se produce en el país de manera que la liberación del recargo no ocasionará inconvenientes a la industria nacional; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Trasládase de la lista Nº 2 (20% de recargo) a la lista número 1 (sin recargo) del Decreto 5.439 de 1959, la partida 5.199 de la Tarifa de Avalúos: Bomba de cobalto, sus repuestos y accesorios.

Art. 2º — La aplicación de la disposición del artículo anterior se hará extensiva a las bombas de cobalto cuyo despacho a plaza o cumplimiento de requisito cambiario se encuentren pendientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Carlos A. Juni.

**Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública**

**ADQUISICIONES**

INSTITUTO DE CARDIOLOGIA — **Exceptúanse a diversos elementos de lo dispuesto por el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439.**

DECRETO Nº 1.182 — Bs. As., 28|1|60

VISTO el presente Expediente número 22.259|58, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la adquisición de un aparato electrocardiógrafo "Sanborn" y accesorios y papel Sanborn Permapaper, con destino al Instituto de Cardiología, dependiente del citado Ministerio, y CONSIDERANDO: Que los elementos en causa han sido ofrecidos al mencionado Ministerio, directamente por la Oficina Sanitaria Panamericana siendo procedente por ello exceptuar la presente adquisición de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, a fin de evitar toda dilación innecesaria del trámite; Que de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto Nº 4.162|59, en cuanto a los alcances del Nº 5.439|59, los mismos están exceptuados de los respectivos recargos; Que los pagos deben concretarse mediante la apertura de una Carta de Crédito irrevocable, por lo que es de aplicación el inciso 2º de la reglamentación del artículo 49 de la Ley de Contabilidad, contenida en el Decreto Nº 13.100|57; Que el procedimiento seguido encuadra en la excepción prevista en el artículo 56, apartado 3º, inciso h) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56; Por ello, atento a la conformidad prestada por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, destacada ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, foja 22, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley de Contabilidad

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º — Exceptúase a la adquisición de un aparato electrocardiógrafo "Sanborn" y accesorios y papel Sanborn Permapaper, con destino al Instituto de Cardiología, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de lo establecido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido así como la contratación directa realizada con:

Oficina Sanitaria Panamericana-Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud . . . . C.I.F. U$S. 3.224,96

Dicha adquisición asciende a la suma de U$S 3.224,96 más $ 13.448 m|n. para atender las erogaciones relacionadas con gastos aduaneros, comisión bancaria, etc.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a la atención en forma directa de los gastos señalados en el artículo 1º "in fine".

Art. 3º — **La suma total de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 282.400 m|n.), se imputará con cargo al Presupuesto** General de Gastos para 1959|60, aprobado por Ley 15.021, ordenado y ajustado por Decreto Nº 16.552|59, Sector 4, Financiación 3, Anexo 5, Inciso 9, Item 643, Partida Principal 8, Parcial Subprincipal 108, Parcial 564, Subparcial 6.735.

Art. 4º — Efectúese el pago mediante la apertura de una Carta de Crédito Documentaria, irrevocable a favor de Pan American Sanitary Bureau (1501 New Hampshire Avenue, N. W. Washington 6, D.C.) E.E.U.U., por (U$S. 3.224,96) tres mil doscientos veinticuatro dólares con noventa y seis centavos, pagaderos sobre un Banco de Washington E.E.U.U., contra entrega de los documentos de embarque, con aplicación de lo dispuesto en el punto 2º de la reglamentación del artículo 49, de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, procederá a emitir los libramientos correspondientes destinados a los siguientes conceptos:

a) Hasta el importe de $ 268.952 m|n. con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior;

b) La suma de $ 13.448 m|n. para cubrir los gastos autorizados en el artículo 2º

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. — Alvaro Alsogaray — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 28|1|60

VISTO el presente Expediente número 45.428|58, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa realizada a los fines de adquirir un aparato electrophoresis y accesorios, con destino al Centro de Endocrinología, dependiente del citado Ministerio, y CONSIDERANDO: Que los elementos en causa han sido ofrecidos al mencionado Ministerio, directamente por la Oficina Sanitaria Panamericana, siendo procedente por ello exceptuar la presente adquisición de lo estatuido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, a fin de evitar toda dilación innecesaria del trámite: Que de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto número 4.162|59, en cuanto a los alcances del Nº 11.917|58, los mismos están exceptuados de los respectivos recargos; Que los pagos deben concretarse mediante la apertura de una Carta de Crédito irrevocable, por lo que es de aplicación el inciso 2º de la reglamentación del artículo 49 de la Ley de Contabilidad contenida en el Decreto Nº 13.100|57; Que el procedimiento seguido encuadra en la excepción prevista en el artículo 56, apartado 3º, inciso h) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56; Por ello, atento a la conformidad prestada por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, destacada ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, foja 51 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley de Contabilidad,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Exceptúase a la adquisición de un aparato electrophoresis y accesorios, con destino al Centro de Endocrinología, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de lo establecido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido, así como la contratación directa, realizada con:

Oficina Sanitaria Panamericana-Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud . . . . C.I.F. U$S. 286,79

Dicha adquisición asciende a la suma de U$S. 286,79 más $ 1.892,53 m|n. para atender las erogaciones relacionadas con gastos aduaneros, comisión bancaria, etc.

Art. 2º — **Autorízase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a la atención en forma directa de los gastos señalados en el artículo 1º "in fine".**

Art. 3º — La suma total de veintiséis mil ciento ochenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 26.183,25 m|n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos para 1959|60, aprobado por Ley 15.021, ordenado y ajustado por Decreto Nº 16.552|59, Sector 4, Financiación 3, Anexo 5, Inciso 9, Item 643, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 108, Parcial 564, Subparcial 6.735.

Art. 4º — Efectúese el pago mediante la apertura de Carta de Crédito Documentaria, irrevocable a favor de Pan American Sanitary Bureau (1501 New Hampshire Avenue, N. W. Washington 6, D.C.) E.E.U.U., por (U$S 286,79) doscientos ochenta y seis dólares con setenta y nueve centavos, pagaderos sobre un Banco de Washington E.E.U.U., contra entrega de los documentos de embarque, con aplicación de lo dispuesto en el punto 2º de la reglamentación del artículo 49 de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, procederá a emitir los libramientos correspondientes destinados a los siguientes conceptos:

a) Hasta el importe de $ 24.290,72 m|n., con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior;

b) La suma de $ 1.892,53 m|n., para cubrir los gastos autorizados en el artículo 2º.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. — Alvaro Alsogaray — Carlos A. Juni.

**Secretaría de Guerra**

**COMISION DE FOMENTO DEL CABALLO DE GUERRA.**

**Inclúyense integrantes.**

DECRETO Nº 1.166. - Bs. As., 28|1|60

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en Expte. Nº 17.887|59 (S.G.), y CONSIDERANDO: Que la práctica ha demostrado que las instituciones oficiales y privadas representadas en la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, son factores positivos para alcanzar los propósitos perseguidos por la Ley Nº 11.242; Que la Asociación Argentina de Fomento Equino, tiene suficientes méritos y prestigios como para integrar la Comisión mencionada; Que asimismo se hace necesario actualizar la integración de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, en lo que respecta a los representantes de la Secretaría de Guerra (Dirección General de Remonta y Veterinaria).

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Inclúyase como integrantes de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, modificada por Decreto Nº 2.174|58 inserto en el Boletín Público del Ministerio de Ejército número 2.457, a un representante de la Asociación Argentina de Fomento Equino, y al Jefe de la División Fomento de la Dirección General de Remonta y Veterinaria.

Art. 2º — Modifícase la integración de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra (artículo 1º del Decreto número 2.174), en la siguiente forma: Jefe del Departamento Remonta de la Dirección General de Remonta y Veterinaria, en lugar de Jefe del Departamento Fomento; Jefe del Departamento de Veterinaria de la Dirección General de Remonta y Veterinaria, en lugar de Jefe del Departamento Técnico Veterinario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en el Ministerio Secretaría de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra - Cuartel Maestre General del Ejército — Dirección General de Remonta y Veterinaria).

**FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.**

**Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública**

**ADQUISICIONES**

HOSPITAL DE NIÑOS — **Exceptúase a la adquisición de un aparato** vectocardiógrafo y accesorios, **de lo establecido por el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439.**

DECRETO Nº 1.183 — Bs. As., 28|1|60

VISTO el presente Expediente número 16.872|58, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa, realizada a los fines de contratar la adquisición de un aparato vectocardiógrafo Sanborn y accesorios, con destino al Hospital de Niños, dependiente del citado Ministerio, y CONSIDERANDO: Que el citado aparato fué ofrecido al mencionado Ministerio, directamente por la Oficina Sanitaria Panamericana, siendo procedente por ello exceptuar la presente adquisición de lo estatuído en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, a fin de evitar toda dilación innecesaria del trámite; Que de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto Nº 4.162|59; en cuanto a los alcances del Nº 11.917|58, los mismos están exceptuados de los respectivos recargos; Que los pagos deben concretarse mediante la apertura de una Carta de Crédito irrevocable, por lo que es de aplicación el inciso 2º de la reglamentación del artículo 49 de la Ley de Contabilidad, contenida en el Decreto Nº 13.100|57; Que el procedimiento seguido encuadra en la excepción prevista en el artículo 56, apartado 3º, inciso h) de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56. Por ello, atento a la conformidad prestada por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, destacada ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, foja 20, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley de Contabilidad;

**El Presidente de la Nación Argentina**

**Decreta:**

Artículo 1º — Exceptúase a la adquisición de un aparato vectocardiógrafo y accesorios, con destino al Hospital de Niños, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de lo establecido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, y apruébase el procedimiento seguido, así como la contratación directa realizada con:

Oficina Sanitaria Panamericana-Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud . . . . C.I.F. U$S. 1.530,54

Dicha adquisición asciende a la suma de U$S. 1.530,54, para atender los erogaciones relacionadas con gastos aduaneros, comisión bancaria, etc.

Art. 2º — **Autorízase** al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a la atención en forma directa de los gastos señalados en el artículo 1º "in fine".

Art. 3º — **La suma total de ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 134.993,62 m|n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos para 1959-1960, aprobado por Ley 15.021, ordenado y ajustado por Decreto número 16.552|59, Sector 4, Financiación 3, Anexo 5, Inciso 9, Item 643, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 108, Parcial 564, Subparcial 6.735.**

Art. 4º — **Efectúese el pago mediante la apertura de una Carta de Crédito Documentaria, irrevocable a favor de Pan American Sanitary Bureau (1501 New Hampshire Avenue, N. W. Washington 6, D.C.) E.E.U.U., por un mil quinientos treinta dólares con cincuenta y cuatro centavos (U$S. 1.530,54) pagaderos sobre un Banco de Washington E.E.U.E., contra entrega de los documentos de embarque, con aplicación de lo dispuesto en el punto 2º de la reglamentación del artículo 49 de la Ley de Contabilidad.**

Art. 5º — **La Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, procederá a emitir los libramientos correspondientes destinados a los siguientes conceptos:**

a) Hasta el importe de $ 128.565,36 m|n. con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior;

b) La suma de $ 6.428,26 m|n. para cubrir los gastos autorizados en el artículo 2º.

Art. 6º — **El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.**

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. — Alvaro Alsogaray — Carlos A. Juni.

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**CONVENIOS PROVINCIALES**

**Apruébase el celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Provincia de Formosa, para la transferencia de Servicios Forestales y antecedentes relacionados con bosques fiscales y tierras forestales.**

DECRETO Nº 1.335. — Bs. As., 2|2|60.

VISTO este Expediente Nº 19.141|58 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación solicita la aprobación del convenio celebrado con la Provincia de Formosa, para la transferencia de los servicios forestales y de los antecedentes relacionados con los bosques fiscales y tierras forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Nº 14.408, de provincialización, entre otros, del ex Territorio Nacional del mismo nombre, y CONSIDERANDO: Que la Provincia de Formosa adoptará las medidas necesarias para asegurar en su jurisdicción el cumplimiento de la Ley Nacional Nº 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal. Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Formosa corriente a fojas 57|62 de estos actuados, con sus anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII (fs. 3|48) que forman parte integrante de este decreto que establece las normas a que se ajustará la transferencia de los servicios forestales y antecedentes sobre bosques fiscales y privados y tierras forestales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de la Ley 14.408 de provincialización, entre otros, del ex Territorio Nacional de Formosa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

**CONVENIO**

CONSIDERANDO: Que los artículos 10 y 17 de la Ley 14.408, de provincialización entre otros, del Territorio Nacional de Formosa, establecen que pasarán al dominio de la nueva Provincia los bienes situados en su jurisdicción, que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacionales, y la entrega de los distintos servicios administrativos, por conducto del Ministerio o Secretaría respectivo, estableciéndose para este caso y de común acuerdo, la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar; Que es necesario, a efectos de no interferir la aplicación de la Ley 13.273, de Defensa de la Riqueza Forestal, ni la acción emergente de la misma, acordar las normas para la transferencia de los servicios que ha venido realizando la Administración Nacional de Bosques, Por ello, El señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, Dr. Bernardino C. Horne, y el señor Gobernador de Formosa, Dr. Luis Gutnisky, "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Nación, y de la H. Legislatura de la Provincia, respectivamente,

CONVIENEN:

Artículo 1º — **El Gobierno de la Provincia de Formosa adoptará las medidas tendientes a asegurar en su jurisdicción el cumplimiento de la Ley 13.273, de Defensa de la Riqueza Forestal**, de conformidad con el artículo 5º de la misma, debiendo coordinar con el Organismo Nacional la acción a desarrollar en tal sentido.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Administración Nacional de Bosques— transferirá a la Provincia de Formosa los servicios de Contralor existentes en jurisdicción de la misma, con el personal que se determine oportunamente de común acuerdo y previo consentimiento de cada uno (Anexo I) y los automotores, vehículos, semovientes, máquinas de escribir, muebles y útiles de escritorio, vestuario, motocicletas, bicicletas, útiles de trabajo y elementos varios, cuyos inventarios se incluyen en el Anexo II, seciones a), b), c), d), e), f), g), h) e i), debidamente actualizados y que integran el presente Convenio.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Administración Nacional de Bosques— transferirá a la Provincia de Formosa, los contratos de locación especificados en el Anexo III, quedando por cuenta de las autoridades provinciales la liquidación y pago de los alquileres estipulados a partir de la fecha del presente Convenio.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Administración Nacional de Bosques— transferirá a la Provincia de Formosa, los inmuebles y terrenos de su propiedad, cuyo detalle se especifica en el Anexo IV, secciones a) y b), que forman parte integrante del presente Convenio.

Art. 5º. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, procederá a entregar a la Provincia de Formosa, dentro de los treinta (30) días de la fecha de este Convenio, todos los expedientes y actuaciones administrativos relacionados con los bosques fiscales y privados, existentes en jurisdicción provincial, con las excepciones que determina expresamente el artículo 6º, incisos c) y f), que se entregarán en la forma y oportunidad indicados en los mismos.

Art. 6º. — La Administración Nacional de Bosques y el Gobierno de Formosa, acordarán las medidas conducentes para que las transferencias a que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, se efectúen dentro de los treinta (30) días de la firma de este Convenio y con arreglo a las siguientes normas:

a) El personal que se especifica en el Anexo I, se transferirá a partir del 1º de enero de 1959, previo su consentimiento por escrito y de común acuerdo entre las partes, y los sueldos y|o jornales y demás beneficios que devengue el mismo correrán por cuenta de la Provincia de Formosa, a contar de la fecha señalada precedentemente.

A partir de la firma de este Convenio y hasta el 31 de diciembre de 1958 dicho personal (Anexo I), figurará en comisión en la Provincia de Formosa.

La Provincia de Formosa adoptará las medidas pertinentes para la incorporación de ese personal en el presupuesto general de la misma, con el sueldo, adicional de sueldo, salario familiar, bonificación por antigüedad, carestía de vida, etc., que devengue en el momento real de su transferencia definitiva, que deberá operarse el 1º de enero de 1959.

b) La transferencia de automotores, vehículos, semovientes, máquinas de escribir, muebles y útiles de escritorio, vestuario, motocicletas, bicicletas, útiles de trabajo y elementos varios (Anexo II, secciones a), b), c), d), e), f), g), h) e i), se efectuará inmediatamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de este Convenio.

c) La transferencia de los expedientes y actuaciones relacionados con concesiones vigentes (Artículo 39, Ley Nº 13.273) cuyo detalle se incluye en el Anexo V, se operará una vez actualizados los estados de cuentas de los mismos, con la debida conformidad de los interesados. Los créditos que surjan hasta el 30 de abril inclusive del corriente año corresponderán al Fondo Forestal Nacional al que ingresarán una vez percibidos.

d) La transferencia de los expedientes y actuaciones relacionados con permisos vigentes otorgados de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 13.273, cuyo detalle se consigna en el Anexo VI, se operará inmediatamente sin actualización de estados de cuentas, para su prosecución por la Provincia de Formosa; lo que se hará de los saldos, en favor o en contra, que surjan de los ajustes.

e) La transferencia de los expedientes y actuaciones relacionados con infracciones al régimen de la Ley Nº 13.273, producidas con anterioridad al 1º de mayo de 1958 cuyos sumarios hayan finalizado, se efectuará inmediatamente para su ejecución por la autoridad competente de la Provincia de Formosa, debiendo ésta reintegrar al Fondo Forestal Nacional, en oportunidad de su cobro, los importes correspondientes a los cargos y|o multas formulados y|o aplicados ya por la Administración Nacional de Bosques.

Los expedientes y actuaciones relacionados con sumarios no finalizados aún e iniciados con anterioridad al 1º de mayo de 1958, se transferirán a la Provincia de Formosa, salvo expreso pedido de la misma para que se prosiga el trámite en la Administración Nacional de Bosques. Los importes de las multas y|o cargos que se apliquen, sea que los resuelva el Organismo Provincial competente o la Administración Nacional de Bosques, ingresarán al Fondo Forestal Nacional.

El Distrito Forestal procederá a la entrega de las actuaciones y expedientes a que se hace referencia en este inciso, bajo inventario, labrando por cuadruplicado el acta correspondiente.

f) Los expedientes y actuaciones relacionados con infracciones al régimen de la Ley 13.273, cuyos juicios se hayan iniciado y se encuentren en trámite judicial, se retendrán hasta su resolución definitiva por los tribunales competentes, ingresándose los importes, una vez recaída sentencia, al Fondo Forestal Nacional.

g) La transferencia de expedientes y actuaciones relacionados con inscripciones en los Registros de Obrajeros (Anexo VII), plantas Industriales (Anexo VIII) y de Aserraderos (Anexo IX), ya registrados y|o en trámite de inscripción, se operará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha del presente Convenio.

Art. 7º — **La Administración Nacional de Bosques proseguirá hasta su terminación los trabajos de aprovechamiento de "palmas" y elaboración de postes telefónicos para satisfacer necesidades públicas, que actualmente realiza por administración en el zona de Laguna Blanca, de conformidad con el convenio celebrado con Empresa Nacional de Telecomunicaciones, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones** (anteriormente Ministerio de Comunicaciones), cuyos antecedentes constituyen el Expediente 143.340|51.

Art. 8º — **El Gobierno de la Provincia de Formosa mantendrá las obligaciones oportunamente contraídas por el Gobierno de la Nación — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Administración Nacional de Bosques, relacionadas con el otorgamiento de superficies boscosas fiscales bajo el régimen de los artículos 39 y 42 de la Ley 13.273**, mientras los beneficiarios se ajusten a las normas que los rigen (Anexos V y VI).

Art. 9º — **El Gobierno de la Provincia de Formosa substituirá al de la Nación en las obligaciones emergentes de las autorizaciones que hubiera otorgado la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería** (anteriormente Ministerio de Agricultura y Ganadería), **para la prosecución de trámites de expedientes relacionados con concesiones o ampliaciones de concesiones de aprovechamientos de bosques fiscales, en jurisdicción de la misma**, encuadradas en las disposiciones de los artículos 39 y 41 de la Ley 13.273 (Anexo X).

Art. 10. — **La Administración Nacional de Bosques transferirá a la Provincia de Formosa, los estudios sobre superficies boscosas fiscales, ya finalizados (Anexo XI, sección a).**

**La Administración Nacional de Bosques continuará hasta su terminación los estudios forestales de superficies boscosas fiscales, actualmente en ejecución, los que serán transferidos a la Provincia de Formosa, a su finalización. Anexo XI**, sección b).

Art. 11. — **La Administración Nacional de Bosques transferirá inmediatamente a la Provincia de Formosa, los expedientes relacionados con aprobación de planes de trabajo en propiedad privada (Anexo XII).**

Art. 12. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería **por intermedio de la Administración Nacional de Bosques**, se compromete a:

1º Prestar, a requirimiento de la Provincia de Formosa, **su colaboración, asesoramiento y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de la acción forestal a desarrollar.**

2º Mantener la realización de **las obras y estudios actualmente en ejecución, previstos para la Provincia de Formosa, coordinando su acción, en tal sentido, con el gobierno de la misma.**

Art. 13. — **La Provincia de Formosa posibilitará la instalación de Estaciones Forestales destinadas a la investigación y experimentación, como así también de Viveros para la multiplicación de especies y colaborará para facilitar la realización de estudios de técnica y economía forestal por cuenta de la Administración Nacional de Bosques.**

Dado en Buenos Aires, a los **veinte** (20) días del mes de octubre de **mil** novecientos cincuenta y ocho, **en tres (3)** ejemplares de un mismo tenor y **sol** efecto.

**Bernardino C. Horne**

Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación

**Luis Gutnisky.**

Gobernador

**Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública**

**DOCENTES**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL. — **Apruébase equiparación de cargos.**

DECRETO Nº 14.240 - Bs. As., 30|10|59

VISTA la Ley Nº 14.473 y los Decretos Nros. 7.170|58 y 8.188|59, por el cual el Poder Ejecutivo aprobó y reglamentó el Estatuto del Docente; y CONSIDERANDO: Que la citada Ley en su artículo 176, inciso e) establece que los beneficios relativos a remuneraciones y régimen jubilatorio establecidos por el Estatuto comprenden también al personal que cumple tareas docentes en el Instituto Nacional de Salud Mental; Que dicho personal se encuentra encuadrado dentro de los artículos Nros. 163, 164 y 165 por las funciones y tipo de escuela en que cumplen las mismas; Que es imprescindible en consecuencia arbitrar los recursos pertinentes a los efectos de acordar los beneficios establecidos en la referida Ley; Que teniendo en cuenta la total insuficiencia crediticia del presupuesto vigente del referido Instituto, corresponde la incorporación de los montos necesarios tendientes a hacer efectivo los beneficios que acuerda la Ley Nº 14.473 en virtud de no poder aplicar los mismos por vía de reajuste tal como lo establece el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.990|57; Por todo ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Nº 14.473, apruébanse las equiparaciones de cargos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno, han sido efectuadas por el Instituto Nacional de Salud Mental, de conformidad con el detalle consignado en planillas anexas, estableciéndose para cada caso la nueva designación básica que le corresponde.

Art. 2º — En uso de las facultades conferidas por el artículo 179 de la Ley Nº 14.473, incorpórase a la Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I. — Servicios. — (Sector 2) a) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1958-1959 y de conformidad con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto, la suma de un millón trescientos nueve mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 1.309.124) con destino a la aplicación de los beneficios estatuídos por la Ley Nº 14.473 y reglamentada por los Decretos Nros. 7.170|58 y 8.188|59, según se consigna a continuación:

| | |
|---|---|
| Ejercicio 1957-1958 lapso mayo a octubre ........ | $ 472.384 |
| Ejercicio 1958-1959 ........ | „ 836.740 |

Art. 3º — En virtud de la incorporación dispuesta por el artículo 2º, modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto el cálculo de Recursos para el ejercicio 1958-1959, del Instituto Nacional de Salud Mental, Sector 7 - Sección 1ra. - Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nº 5.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2º y 3º, modifícanse los presupuestos de Gastos del Instituto Nacional de Salud Mental, Sección 1ra. - Título I - Servicios (Sector 2) c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1958-1959, Anexo: Organismos Descentralizados Nº 200 en Jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nº 5, de conformidad con el detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental y a la Contaduría General de la Nación a reajustar las contabilizaciones existentes en las actuales autorizaciones crediticias en virtud a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Déjase aclarado que la "Bonificación por peligrosidad" instituída por Decreto-Ley Nº 1.188|58 se le liquidará sólo al personal Docente encuadrado en el Estatuto aprobado por Ley Nº 14.473 que presta efectivos servicios en la Colonia Nacional de Oligofrénicos "Dr. Cerdá", dependiente del Instituto Nacional de Salud Mental. El monto del beneficio de referencia queda congelado en los importes liquidados para ese personal al 30 de abril de 1958. A los agentes incorporados con posterioridad a la fecha antes citada o que se incorporen en lo sucesivo se les liquidará la suma mensual equivalente a la acordada por el concepto aludido a esta clase de personal.

Art. 7º — Déjase establecido que los créditos correspondientes a la aplicación del estatuto del Docente quedan exceptuados del régimen vigente de economías aprobados por el Decreto Nº 9.769|58.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI — Alvaro Alsogaray. — Héctor V. Noblía. — Guillermo W. Klein.

---

**Secretaría de Aeronáutica**

**COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES**

**Créase.**

DECRETO Nº 1.164. — Bs. As., 28|1|60

VISTO el Decreto Nº 11.145|58 (B.A.P. Nº 1.490) y el Expediente Número 66.000 Cde. 20 (S. A.), atento a lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que los progresos alcanzados en la exploración del espacio cósmico, hacen aconsejable la intervención de nuestro país en este esfuerzo de colaboración internacional; Que la complejidad técnica que presenta esta materia, hace imprescindible la cooperación de las entidades nacionales —tanto privadas como públicas— en condiciones de aportar sus esfuerzos útiles; Que sobre el particular, la Organización de las Naciones Unidas propicia la actuación pacífica de los Estados; Que en lo referente a tecnología e investigación del espacio, es preciso contar con un cuerpo asesor; Que aunque se encuentra ya creada la Escuela de Astronáutica, conviene darle una dependencia más adecuada y alcances más amplios en cuanto a su denominación; Que en razón de la materia, corresponde ubicar a las actividades de esta naturaleza dentro del ámbito de responsabilidad de la Secretaría de Estado de Aeronáutica, en cuanto le concierne lo relativo al espacio —considerado éste sin limitaciones— tal como lo determina la Ley Nº 14.439, artículo 27, inciso 1º),

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Créase, bajo la dependencia del Secretario de Estado de Aeronáutica, la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

Art. 2º — Serán sus funciones:

1º) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Secretario de Estado de Aeronáutica, en lo relativo a los problemas que plantea la actividad en el espacio cósmico.

2º) Propiciar y desarrollar, con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al avance de esta rama del conocimiento humano.

3º) Contratar la realización de estudios, investigaciones y trabajos —teóricos y prácticos— con entidades estatales, privadas y personas físicas —del país y del extranjero.

4º) Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, argentinas o extranjeras.

5º) Estimular el intercambio de técnicos.

6º) Proponer el otorgamiento de becas de capacitación.

7º) Proponer la concurrencia de personal a cursos de perfeccionamiento que se realicen en el extranjero.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales se compondrá de un (1) presidente y dieciocho (18) vocales. Sus miembros serán nombrados por el Secretario de Estado de Aeronáutica, conforme al siguiente procedimiento:

1º Un presidente y seis vocales, cuatro de los cuales deben representar a:
a) Instituto Aerotécnico.
b) Instituto de Derecho Aeronáutico.
c) Servicio Meteorológico Nacional.
d) Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica.

2º) Tres vocales propuestos por:
a) Secretaría de Estado de Guerra.
b) Secretaría de Estado de Marina.
c) Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

3º) Dos vocales, de ternas propuestas por:
a) Comisión Nacional de Energía Atómica.
b) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

4º) Siete vocales, de ternas propuestas por tres universidades nacionales y cuatro entidades científicas privadas, que el Secretario de Estado de Aeronáutica determine.

Art. 4º — Los organismos nacionales requeridos por la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, le prestarán la mayor colaboración compatible con los medios con que ellos cuenten.

Art. 5º — Es de competencia del Secretario de Aeronáutica lo siguiente:

1º) Con relación a la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales:
a) Establecer las normas que regularán su funcionamiento.
b) Fijar su plan de acción.

2º) Con relación a los miembros de la Comisión de Investigaciones Espaciales:
a) Determinar el régimen para su renovación.
b) Proponer al Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda, el concepto y monto de las retribuciones a asignárseles.

Art. 6º — Modifíquese la denominación de la Escuela de Astronáutica — creada por Decreto Nº 11.145|58 (B. A. P. 1.490)— por la de Instituto Nacional de Astronáutica, con dependencia orgánica de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

Art. 7º — Los gastos que requerirá el funcionamiento de la Comisión que se crea, serán atendidos, durante el corriente ejercicio, con cargo a los créditos que por el Presupuesto General tiene autorizados la Secretaría de Estado de Aeronáutica.

Los recursos con que contará la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales en los ejercicios futuros, serán fijados anualmente, dentro del Presupuesto General de Aeronáutica, por la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional y Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Aeronáutica.

Art. 9º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahín. — Guillermo W. Klein. — Alvaro Alsogaray.

---

**Secretaría de Comercio**

**INSTITUTO NACIONAL DEL TE.**

**Modifícase el artículo 2º, inciso j) del decreto Nº 4.590|59.**

DECRETO Nº 1.168. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO: el expediente Nº 402.503|60 de la Secretaría de Estado de Comercio, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º, inciso j) del Decreto número 4.590|59, reglamentario de la Ley 14.516 de creación del Instituto Nacional del Té, hace obligatoria la concurrencia de la totalidad de los miembros titulares o sus respectivos suplentes para la constitución inicial del Directorio del Instituto; Que habiéndose cursado con la debida anticipación las invitaciones para la reunión inicial, que debió efectuarse el día 15 de enero de 1960 en la ciudad de Oberá (Misiones), no pudiendo concurrir dos representaciones; Que la repetición de un hecho similar podría dilatar en demasía la constitución del Instituto Nacional del Té en perjuicio de las medidas de orden económico que urgentemente debe adoptar; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 4.590|59 en la siguiente forma: La constitución inicial del Directorio del Instituto Nacional del Té podrá hacerse efectiva con la concurrencia de no menos de nueve de los miembros titulares del mismo o del correspondiente suplente, en ausencia o impedimento de alguno de ellos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Juni. — Ernesto Malaccorto. — Eustaquio A. Méndez Delfino.

---

**Secretaría de Comercio**

**COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE**

Miembros.

DECRETO Nº 1.175. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO que procede completar la integración de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Ley Nº 12.236; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 12.236 ha sido presentada la terna respectiva de los productores, así como la propuesta del Banco de la Nación Argentina para reemplazar a su actual representante; Por ello y atento lo informado por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Desígnanse miembros de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Ley Nº 12.236 en representación de los productores a D. Vicente Rinaldi y por el Banco de la Nación Argentina a D. Manuel Alfonso Guzmán.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Finanzas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Eustaquio Méndez Delfino.

---

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**EMPLEADOS — ESCALAFON**

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES.

**Modifícanse las planillas anexas al decreto Nº 14.032|59, aprobando el escalafonamiento de su personal.**

DECRETO Nº 1.176. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO: Que por decreto Nº 14.032 del 30 de octubre de 1959, se aprobó el agrupamiento de funciones en los grupos y clases del Escalafón del Personal Civil de la Administración Nacional, correspondiente a la Dirección General de Parques Nacionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, y CONSIDERANDO: Que estando comprendido en la norma antes citada, personal de dicha Repartición que cumple funciones con carácter permanente en los Parques y Reservas Nacionales, se hace necesario proceder igualmente a su encasillamiento, ya que no fué incluído en el citado decreto número 14.032|1959; Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Modifícanse las planillas anexas al decreto Nº 14.032|1959, por el que se aprobó el escalafonamiento del personal de la Dirección General de Parques Nacionales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, las que quedan fijadas de acuerdo con los totales que se indican en las planillas adjuntas.

Art. 2º — A los efectos de la creación de los cargos presupuestarios y pertinentes y de la ubicación del personal que revista a la fecha en el Organismo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, en los grupos y clases aprobados en el mismo, se dará intervención previa a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto. — Guillermo W. Klein.

---

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**EMPLEADOS**

ESCALAFON. — DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL. — **Apruébase agrupamiento funcional.**

DECRETO Nº 1.177. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 que establece la obligación por parte de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, etc., de proceder a la ubicación de funciones del personal conforme a las disposiciones conte-

nidas en dicho decreto, y CONSIDERANDO: Que la precitada ubicación debe realizarse sobre la base de la planta efectiva del personal de que disponen los distintos servicios; Que habiéndose propuesto la ubicación de funciones de parte del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, corresponde aprobar el agrupamiento de las mismas en las clases y grupos programados; Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el agrupamiento de funciones en los grupos y clases que dan cuenta las planillas anexas, correspondiente al personal que a la fecha revista en la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2º. — Como consecuencia del agrupamiento de funciones aprobado por el artículo anterior y previa creación de los cargos presupuestarios pertinentes, la autoridad ministerial correspondiente propondrá al Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, la designación del personal a que se refiere el artículo 1º del presente decreto en los grupos y clases aprobados por el mismo.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento el Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Guillermo W. Klein. — Ernesto Malaccorto.

---

**Secretaría de Guerra**

**JUSTICIA MILITAR**

**Juez.**

DECRETO Nº 1.171. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente Nº 15.060|60 Cde. 5 (S. G.),

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la 1. División Blindada (Juzgado Nº 29), al Coronel D. César Clemente Fragni, del I. I. C. y T. F. A., quien deberá prestar el juramento que prescribe el artículo 88 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), ante la autoridad de quien dependa o en cuya jurisdicción desempeñe sus funciones.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en síntesis en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y vuelva para su archivo al Ministerio Secretaría de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Guerra, Dirección General del Personal).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

---

**Ministerio del Interior**

**HOMENAJE**

**Durante la permanencia del Presidente de México autorizan a izar la bandera mexicana con la argentina y a engalanar con ambas edificios y automóviles.**

DECRETO Nº 863. — Bs. As., 25|1|60.

VISTO el expediente Nº 547-R-1960, por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto da traslado de la nota de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos por la que, haciéndose eco de los deseos de los residentes y simpatizantes del país hermano, solicita se autorice a enarbolar su bandera junto con la argentina, durante el período comprendido entre el 24 y el 27 de enero de 1960,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Durante la permanencia en esta Capital del Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, doctor Adolfo López Mateos, autorízase a izar en todo el país la bandera mexicana conjuntamente con la argentina, como así también a engalanar con ambas edificios y automóviles privados.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Diógenes Taboada.

---

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**HUESPED OFICIAL**

**Declárase huésped oficial al representante de una Compañía de aviación británica.**

DECRETO Nº 1.371. — Bs. As., 2|2|60.

VISTO la próxima llegada a la República del señor Presidente de la British Overseas Airways Corporation, Sir Gerard d'Erlanger y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino la presencia en la República del representante de la citada Compañía de Aviación Británica,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Presidente de la British Overseaos Airways Corporation, Sir Gerard d'Erlanger.

Art. 2º. — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 0 — 7 — 38 — 0 — 0 — 272 en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1959|60.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

---

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**MISION OFICIAL**

CONFERENCIA DE REPRESENTANTES DE BANCOS CENTRALES — MONTEVIDEO — **Desígnase representante.**

DECRETO Nº 948. — Bs. Aires, 26|1|60.

ATENTO al desarrollo que ha tomado la consideración del problema de los pagos para la eventual Zona de Libre Comercio en América Latina durante el curso de la Conferencia de Representantes Gubernamentales de Bancos Centrales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, que se está celebrando en la ciudad de Montevideo desde el 12 de enero del año en curso; y CONSIDERANDO: La repercusión que el resultado de dicha Conferencia tendrá sobre la Reunión Final de la Conferencia Intergubernamental que para la conclusión del Tratado Comercial sobre Zona de Libre Comercio habrá de celebrarse en la primera quincena de febrero próximo;

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor Ministro Consejero, doctor D. Arnaldo T. Musich para asistir a la Conferencia de Representantes de Bancos Centrales que se celebra en la ciudad de Montevideo para considerar el problema de los pagos en el interior de la Zona de Libre Comercio en proceso de negociación por los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

Art. 2º — Asígnase al citado funcionario en concepto de compensación por todo gasto la suma diaria de treinta (30) dólares estadounidenses, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de siete (7) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte y las órdenes de pasaje correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 0 — 7 — 38 — 0 — 0 — 269 del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1960.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein.

---

**ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES**

SINDICATO UNICO DE ENCARGADOS Y AYUDANTES DE CASAS DE RENTA S.U.E.Y.A.C.R. — **Reforma de estatutos.**

RESOLUCION Nº 46

Buenos Aires, 28 de enero de 1960.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Unico de Encargados y Ayudantes de Casas de Renta (S.U.E.Y. Y.A.C.R.) en el Expediente número 49.316|45, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato Unico de Encargados y Ayudantes de Casas de Renta (S.U.E. Y. A.C.R.), goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello,

**El Ministro de Economía, Interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:**

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos sociales del Sindicato Unico de Encargados y Ayudantes de Casas de Renta (S.U. E.Y.A.C.R.), en la forma obrante de fojas cuatrocientos dos (402) a cuatrocientos veintiuno (421).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Alsogaray.

---

**ESTATUTO SOCIAL**

CAPITULO I

**Declaraciones de Principios**

Siendo indispensable la necesidad de mejorar las condiciones de vida, tanto en el orden moral, como en el material de los integrantes del gremio, el Sindicato se propone agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñen en Edificios de Renta, e iniciar la lucha por su mejoramiento, a fin de conseguir que sus integrantes se coloquen en el verdadero plano a que todo hombre que trabaja tiene derecho, tales como: derecho a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección a la familia al mejoramiento económico, a la defensa de los intereses profesionales, a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la moral, al esparcimiento, a la tranquilidad y al respeto. Para ello, hará uso de todos los recursos propios y de los que le acuerden las leyes, haciendo presente ante todos los asociados que para conseguir esta finalidad es necesario tener como base una organización sólida, potente, disciplinada y responsable. Excepto estos propósitos y los que con ellos sean compatibles, este sindicato no defiendo otros principios.

**Denominación y Domicilio**

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, se constituye el Sindicato Unico de Encargados y Ayudantes de Casas de Renta (S.U.E.Y.A.C.R.), por resolución de la Asamblea General Ordinaria del día 8 de enero de 1951, Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y en adelante, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del día 6 de mayo de 1959, Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal y constituye su domicilio legal en la Capital Federal, Juncal 1304, que reúne en su seno a todos los trabajadores de edificios de renta de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, hasta los 60 kilómetros, como ser: Mayordomos, Encargados, Encargados Generales, Encargados Ayudantes, Suplentes, Peones de Limpieza, Ascensoristas, Encargados de Garages en casas de renta, Serenos electricistas, Telefonistas, Albañiles, Carpinteros, Mecánicos, Herreros, Pintores, Plomeros, Foguistas, Enceradores, Cloaquistas, y todos aquellos trabajadores de distintas especialidades que realicen tareas directas por cuenta del empleador, propietario, administradores o encargado del edificio. a) El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R.H.), lo constituye como su nombre lo indica, los trabajadores de los edificios de renta, sin distinción de sexos y de él no podrán formar parte como socios activos, ninguna otra clase de empleados y obreros.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, se considera ayudante a todas las personas que en forma habitual y exclusiva efectúen trabajo auxiliar remunerado en edificios de renta.

Art. 3º — Propósitos: El Sindicato se propone: a) Reunir en su seno, a todos los trabajadores de edificios de renta de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta los 60 kilómetros de acuerdo con la declaracin de principios y ayudar la creación de entidades similares en todas las ciudades de la República donde fuera necesario; b) Mantener y fomentar las relaciones con las organizaciones obreras y culturales, a fin de establecer y afianzar una inteligencia común en beneficio de la clase trabajadora; c) Practicar la ayuda mutua entre los asociados; d) Luchar siempre en el más puro terreno social y económico, resolviendo sus diferentes problemas, con quienes estén directa o indirectamente frente a nosotros; propietarios, administradores o quienes lo representen; e) El Sindicato propenderá a la realización de estos propósitos, mediante la fuerza de la unión organizada, la propoganda constante y el desinterés privado de los socios, poniendo en práctica para ello, todos los medios en su alcance que en modo alguno contradigan las leyes del país.

CAPITULO II

**De los Socios**

Art. 4º — Habrá dos categorías de socios, a saber: Activos y Benefactores.

Art. 5º — Podrán ser socios activos todos los trabajadores de edificios de renta en ejercicio activo de su profesión.

Art. 6º — Para ingresar como asociado al Sindicato el solicitante deberá llenar la solicitud que se le entregará a ese fin. Llenado ese requisito se publicará en secretaría, el nombre del solicitante y el propopente si lo hubiera a fin de que los asociados puedan hacer observaciones. Luego pasará a consideración de la Comisión Directiva y si el solicitante fuera aceptado, recibirá el carnet respectivo.

Art. 7º — Podrán ser asociados benefactores todos aquellos que habiendo sido asociados activos del Sindicato, dejaran por cualquier causa de pertenecer al gremio y desearen seguir prestando su concurso a la organización. a) Es indispensable para ser socio benefactor haber sido trabajador de casas de renta, afiliado al Sindicato; b) Podrá, asimismo, ser socio benefactor el cónyuge que complementa al trabajador en edificios de renta afiliado al Sindicato, con derecho a disfrutar de los beneficios sociales que otorga la organización.

Art. 8º — Siempre que se hable en estos estatutos de socios, entiéndase socio activo, si no se especifica claramente lo contrario.

Art. 9º — Todo socio activo que dejare de efectuar tareas en Edificios de Renta y Horizontal, podrá continuar siendo socio de esta categoría, mientras no efectúe trabajo de otra naturaleza: a) Será dado de baja o pasará a la categoría de socio benefactor si así lo solicita e inmediatamente de comprobarse lo contrario; b) Mientras no efectúe trabajo, no le serán cobradas las cotizaciones si así lo solicita y comprueba; c) El socio encuadrado en las disposiciones del inciso a) que volviera a efectuar tareas en Edificios de Renta, podrá solicitar su reingreso al Sindicato, recobrando la antigüedad que tenía al ser dado de baja y también podrá recobrar su número de matrícula, si se encontrara disponible, siempre que su conducta no merezca reprobación de la entidad. Si en el mismo caso hubiera seguido siendo afiliado como socio benefactor, podrá pedir su reingreso a la categoría de socio activo, entendiéndose que en este caso no ha perdido su antigüedad ni el número de matrícula.

Art. 10. — Todo asociado que adeude tres mensualidades será considerado moroso y no tendrá derecho a ningún beneficio que el Sindicato acuerda a sus afiliados. Los socios morosos serán dados de baja anualmente, pudiéndose solicitar su reintegro siempre que abone las tres mensualidades adeudadas en su oportunidad. a) Si reincidiera en su morosidad no podrá reingresar más al Sindicato.

CAPITULO III

**Deberes de los Socios**

Art. 11. — Son deberes de los socios: a) Velar por el decoro, la moral y el orden del Sindicato, dentro del local social y fuera de él; b) El solo hecho del ingreso como socio implica el conocimiento absoluto de estos estatutos y el acatamiento a todas las resoluciones que se dicten en consecuencia; c) Desempeñar dentro de sus posibilidades las tareas que se le encomienden y colaborar con los fines y propósitos de la Organización; d) Abonar regularmente la cuota mensual; e) En caso de renuncia, ésta deberá comunicarse por escrito a la secretaría, debiendo el socio estar al día con tesorería; f) Darán cuenta, asimismo, de todo cambio de domicilio.

CAPITULO IV

**Derecho de los Socios**

Art. 12. — Son derechos de los socios: a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato preste a sus asociados de acuerdo con el estatuto; b) Elegir a los asociados que considere más capacitados para integrar la Comisión Directiva y ser elegido para formar parte de la misma; c) Asistir y hacer uso de voz y voto en las asambleas; d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa, que considere útil o de interés para el Sindicato; e) Todo socio del Sindicato tiene derecho a informarse del estado social, para ello pedirá al Secretario General los informes que necesiten y si no estuviesen conforme con los que le proporcionen, podrá solicitar la vista de los libros en que desee verificar lo que fuese de interés, en presencia del Secretario General Si desea realizar una consulta

detenida en alguno de los libros, podrá hacerlo en secretaría, previa autorización de la Comisión Directiva; f) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca en los casos en que fuera necesario.

Art. 13. — Los socios benefactores deberán cumplir con los deberes establecidos en el artículo 12 de este estatuto y tienen los siguientes derechos: a) Concurrir al local social; b) Hacer uso de la biblioteca social; c) Gozar de los beneficios sociales establecidos por el Sindicato.

## CAPITULO V

### Disciplina

Art. 14. — La Comisión Directiva a fin de conservar la disciplina entre los asociados, podrá imponer las sanciones de amonestación, suspensión, de uno a tres meses y suspensión con carácter de expulsión hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 15. — Las penas de suspensión de uno ó tres meses, la impondrá la Comisión Directiva de la manera que lo juzgue conveniente, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y teniendo en cuenta que deberá considerar agravante la reincidencia o repetición de la falta. En estos casos y a fin de proceder con la más estricta justicia deberá dar al asociado amplia oprtunidad de defenderse y presentar los testigos y pruebas de descargo que considere oportuno ofrecer:

a) En las penas de suspensión el asociado perderá el goce de sus derechos no así la obligación de cumplir con sus deberes durante el cumplimiento de la penalidad.

Art. 16. — Constituirá motivo de expulsión o suspensión:

a) La violación consciente de los Estatutos, de las resoluciones de las Asambleas, o de la Comisión Directiva;
b) Cometer falta grave que a juicio de la Comisión Directiva afecte la buena marcha o estabilidad del Sindicato;
c) La intemperancia habitual o conducta inmoral;
d) La defraudación o tentativa de defraudación al Sindicato en sus propiedades o dineros;
e) El uso indebido e inmoral de las facultades conferidas;
f) La difamación a la Institución o injustamente a los miembros de la Comisión Directiva en el ejercicio de sus funciones; o ejercer propaganda verbal o escrita que tienda a desprestigiar a la Entidad;
g) Ejercer continuada o sistemática violencia en las Asambleas, reuniones o actos electorales empleándola para impedir la regular celebración de las mismas o llegar a las vías del hecho.

Art. 17. — Si se comprobara la defraudación o tentativa de defraudación a la Entidad y el causante fuera expulsado por la Asamblea, no podrá reingresar jamás al Sindicato:

a) Si el socio expulsado lo fuera por otras causas podrá reingresar como socio nuevo, siempre que una Asamblea así lo resuelva, con los votos de las 2|3 partes de los socios presentes, previa inclusión del asunto en el Orden del Día de la misma, entendiéndose que no recobrará su antigüedad ni volverá a gozar de los derechos que la misma le otorga.

Art. 18. — El socio a quien la Comisión Directiva aplique pena de suspensión podrá apelar ante la Asamblea, si la considera injusta, a tal efecto solicitará a la Comisión Directiva, la inclusión de la consideración del asunto en el Orden del Día, de la Asamblea, para que la misma decida aun en el caso de que hubiere cumplido la pena a fin de que si el fallo de la Asamblea le fuera favorable, no figure la suspensión en su legajo personal la Comisión Directiva está obligada a acceder al pedido del interesado en estos casos y el mismo podrá asistir a la Asamblea que lo juzgue a efectos de hacer su defensa:

a) Todo asociado suspendido con carácter de expulsión podrá participar personalmente de la Asamblea que lo juzgue, y efectuar su defensa y tiene derecho a presentar pruebas y testigos en su descargo.

## CAPITULO VI

### Capital Social

Art. 19 —El capital social se formará:

a) De las cuotas mensuales;
b) De la producción de avisos del Periódico Gremial;
c) De las donaciones al Sindicato;
d) De las recaudaciones obtenidas en festivales efectuados con ese fin por el Sindicato;
e) Y de los intereses acumulados del capital social.

Art. 20. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual determinada por la Asamblea. En caso de ser necesario aumentarla, la Comisión Directiva, consultará a la Asamblea a los efectos de su aprobación.

## CAPITULO VII

### Dirección y Administración del Sindicato

Art. 21. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta de 11 miembros que se denominará Comisión Directiva, y sus cargos serán distribuídos de la siguiente forma: Un Secretario General. Un Prosecretario General, Un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero, y Cinco Vocales Titulares.

Art. 22. — Habrá también cinco vocales suplentes, que serán llamados a reemplazar a los vocales titulares, por orden de lista electoral en el caso de ser necesaria su incorporación a la Comisión Directiva por cualquier circunstancia:

a) Los vocales suplentes si fueran llamados a formar parte de la Comisión Directiva completarán el período que corresponda al titular a quien reemplazará;
b) Los vocales suplentes que no fueran incorporados durante dos años en sus funciones, deberán por lo tanto ser elegidos en su totalidad cada dos años.

## CAPITULO VIII

### Atribuciones y Deberes de la C. D.

Art. 23. — La Comisión Directiva representa en todo momento al Sindicato y es por lo tanto, la encargada de velar por los interesados del mismo y son sus atribuciones y deberes:

a) Administrar los bienes del Sindicato procurando hacerlo de la mejor manera posible;
b) Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución; solicitar informes a las mismas, toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más miembros de ella por simple mayoría de votos y reemplazarlo por dos tercios de votos de los miembros presentes;
c) Convocar a Asamblea y confeccionar el Orden del Día para las mismas;
d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales fijarles sueldo, determinarles obligaciones, amonestarlo, suspenderlo o destituirlo si hubiera causa para ello;
e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales;
f) Nombrar los representantes de la Institución para ante los Organismos a los cuales esté afiliado o en los cuales tenga que actuar el Sindicato exigiendo a dichos representantes la obligación de informar sobre la forma en que cumple su cometido. Estos representantes pueden ser miembros de Comisión Directiva y la misma está facultada para exigirles la renuncia de su representación si considera que no cumple con su mandato;
g) Aprobar o desaprobar previo informe de Tesorería los gastos que se realicen;
h) Aprobar o desaprobar las resoluciones de carácter urgente tomadas por el Secretariado;
i) Conceder licencia a sus miembros;
j) Aceptar legados y donaciones en beneficio del Sindicato;
k) Es deber de la Comisión Directiva patrocinar la defensa de los asociados, siempre que éstos estén encuadrados en las normas por las las cuales se rige este Sindicato, como ser: Despidos contrarios a la ley respectiva, desalojos arbitrarios o cualquier otra injusticia atentatoria a los propósitos que este Sindicato alienta;
l) Presentar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de Sub comisiones que correspondan al ejercicio previa publicación en el Vocero o folleto y envío del mismo a los afiliados para su conocimiento y efectos pertinentes;
m) La Comisión Directiva está facultada para suspender en el ejercicio de sus funciones a cualquiera de sus miembros si no cumpliera debidamente con su deber. Para tomar una medida de esta naturaleza, deberá contar con la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, y deberá ponerlo en conocimiento de la primera Asamblea General para que ésta decida la medida que corresponda;
n) Adoptar en carácter de emergencia todas aquellas disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato y con la letra y espíritu de su Estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias al desenvolvimiento de la Institución. De estas disposiciones está obligada a dar cuenta a la Asamblea;
o) En caso de renuncia, ausencia, destitución o impedimento del Secretario General o Tesorero y al pasar el Prosecretario y Protesorero a ocupar esos cargos, la Comisión Directiva deberá elegir entre los cinco vocales titulares los dos miembros que crea más capacitados para reemplazar a los mismos;
p) La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa; si así lo hiciera no podrá abandonar sus cargos hasta que la nueva Comisión Directiva quede instalada, sopena de ser expulsados sus miembros de la Entidad. A tal efecto, convocará a Asamblea Extraordinaria a la mayor brevedad;
q) Si por cualquier causa la Comisión Directiva se viera reducida a la mitad de sus miembros, sin suplentes para incorporar convocará a Asamblea para elegir los reemplazantes, siempre que esto ocurra 70 días antes de terminar su período; caso contrario, continuará en minoría hasta su renovación reglamentaria.

## CAPITULO IX

### Elección de la Comisión Directiva

Art. 24. — La Comisión Directiva será electa por el término de dos años, sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 25. — Son requisitos indispensables para ser electo miembro de la Comisión Directiva:

a) Tener una antigüedad no menor de cuatro años como asociado al Sindicato al ser electo;
b) Estar al día con Tesorería;
c) Ser nativo naturalizado o tener más de diez años de residencia en el país;
d) Disfrutar de los beneficios que nos acuerdan las leyes de trabajo y realizar tarea de exclusividad como trabajador de casas de renta;
e) Tener edad mínima de veintidós años.

Art. 26. — La Comisión Directiva se eligirá de la siguiente forma:

a) En la Asamblea General Ordinaria que se realizará entre los treinta y treinta y cinco días antes que cesen en sus funciones los miembros de la Comisión Directiva actuantes que cumplen período, se procederá a elegir una Comisión Electoral, compuesta de siete miembros, la que tendrá a su cargo la tarea de todo el proceso electoral;
b) La Comisión Electoral tendrá a su cargo la tarea de verificar si los componentes de las listas reúnen los requisitos exigidos por el Estatuto para ocupar cargos en la Comisión Directiva;
c) La Comisión Directiva durará en su mandato hasaa que el acto electoral termine y se haya proclamado a los electos;
d) A los efectos de que la Comisión Electoral pueda llenar debidamente su cometido, la Comisión Directiva actuante deberá poner a su disposición todo el material y documentación que le sea necesario.

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Electoral es indispensable llenar los mismos requisito que para ser miembro de la Comisión Directiva a excepción de la antigüedad como asociado que podrá ser de seis meses en el momento de ser electo.

a) No figurar integrando lista alguna, ni formar parte de la Comisión Directiva actuante como miembro titular.

Art. 28. — Constituye mayoría de la Comisión Electoral la mitad más uno de sus miembros.

a) En cada reunión que ésta comisión realice será labrada un acta, donde se hará constar lo tratado, y día y hora, y recepción de las listas; b) En caso de producirse el rechazo de algún integrante de la lista, la Comisión Electoral dentro de las 48 horas, deberá ponerlo en conocimiento del o de los interesados.

Art. 29. — Para que las listas puedan ser oficializadas, sus componentes deberán estar encuadrados dentro del Artículo 24º de estos Estatutos.

Art. 30º — Esa lista de candidatos deberá ser acompañada al presentarla a la Comisión Electoral con los siguientes requisitos:

a) El nombre y apellido del candidato;
b) Número de Matrícula del asociado;
c) Nacionalidad y fecha de nacimiento;
d) Número de Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento;
e) Conformidad que acepte integrar la Comisión Directiva en caso de salir electo.

Art. 31. — La Comisión Electoral dentro de los 35 días siguientes a la Asamblea, en días sábados y domingos de 9 a 23 horas se constituirá en la Secretaría del Sindicato con las mesas receptoras de votos de los asociados y las urnas que se prepararán a tal efecto.

Art. 32. — La Comisión Electoral fijará los plazos de recepción de las correspondientes listas y días del comicio, como asé también del escrutinio. Si se presentara una sola lista de candidatos deberá realizar asimismo la elección llenándose todos los requisitos que los Estatutos determinan.

Art. 33. — Las listas serán completas para elección directa de miembros y cargos que señalan los Arts. 21º, 22º de los Estatutos Sociales.

a) En la composición de las listas los candidatos a cargos deberán ser cubiertos con la mitad por lo menos de ciudadanos argentinos o naturalizados.

Art. 34. — Los componentes de las listas podrán designar a 2 apoderados que podrán fiscalizar el Acto Electoral y quienes deberán estar munidos de una autorización que presentarán a la Comisión Electoral.

Art. 35. — Se constituirán tantas mesas como sean necesarias, formándose subcomisiones de la Comisión Electoral para la recepción de votos.

Art. 36. — Las urnas receptoras de votos serán selladas con lacre y sus fajas firmadas con las firmas de los miembros de las mesas y apoderados si los hubiera, al clausurar el acto.

Art. 37. — No podrá iniciarse el acto ni la apertura de las urnas si no se hallaran presentes la mitad más uno de los miembros de la subcomisión.

Art. 38. — Tanto al iniciarse el acto, como a la clausura, deberá labrarse la correspondiente acta donde se hará constar: fecha, hora, cantidad de votantes y cuantas observaciones corresponda al acto y que será firmada por los miembros presentes.

Art. 39. — Una vez constituídas las mesas receptoras de votos, los asociados deberán presentarse munidos de sus correspondientes carnets y documentos de identidad que comprueben a satisfacción de la Comisión Electoral su derecho a votar.

Art. 40. — Es requisito indispensable para votar la presentación del carnet sindical y el recibo correspondiente al tercer mes anterior al que se realice a elección.

Art. 41. — El elector entregará el cargo al Presidente de la mesa, quien hallándolo en condiciones, entregará el sobre correspondiente al socio y lo invitará a pasar al cuarto obscuro, donde estarán las listas. Una vez realizado ésto, el socio depositará el correspondiente sobre en la urna y le será devuelto el carnet con el sello de "votó" y la firma de dos miembros de la Comisión Electoral.

Art. 42. — Toda lista, para ser válida deberá hallarse tal como está oficializada por esta Comisión Electoral, sin tachas ni enmiendas de ninguna naturaleza o signos que pudieran ser objeto de identificación.

Art. 43. — Toda boleta que no reuniese los requisitos indicados en el Artículo anterior será anulado no siendo computado.

Art. 44. — Todo reclamo que debiera hacerse sobre el acto electoral, será elevado por nota a la comisión Electoral quien deberá resolverlo en un plazo no mayor de 24 horas caso contrario será puesto en conocimiento de la Comisión Directiva.

Art. 45. — Una vez impuesta la Comisión Directiva del resultado del escrutinio por la Comisión Electoral citará a los electos para la constitución de la Comisión tal cual corresponde de acuerdo a n|Estatutos.

Art. 46. — La Comisión Directiva procederá a colocar en Secretaría, en un lugar visible, copia del acta que se refiere al Artículo precedente y dará cuenta al gremio en el primer número del Periódico gremial del resultado de la elección.

## CAPITULO X

### Función de la Comisión Directiva

Art. 47. — Constituye la mayoría de la Comisión Directiva, la mitad más uno de sus miembros.

a) Sus disposiciones para tener validez deberán ser aprobadas por la mayoría de sus miembros, salvo para las reconsideraciones en que se requerirá la mayoría de las 2|3 partes;
b) El miembro que precida sus reuniones sólo podrá votar en caso de empate para decidir éste.

Art. 48. — Los cargos de la Comisión Directiva podrán ser rentados siempre que así convengan a los intereses de la Organización;

a) Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá desempeñar cargos simultáneamente en la misma.

Art. 49. — La falta de un miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas, sin justificación, darán lugar a que se declare cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

Art. 50. — Las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva se realizarán semanalmente y las extraordinarias cuando el Secretario lo considere necesario o a solicitud de cuatro de sus miembros.

Art. 51. — Todas las resoluciones tomadas fuera del local Social por la Comisión Directiva o sus miembros, no tienen valor legal alguno salvo a los casos de fuerza mayor debidamente justificados y aprobados por la Asamblea.

CAPITULO XI

**De la Mesa Directiva o Secretariado**

Art. 52. — La Mesa Directiva o Secretariado estará formada por cuatro miembros, a saber: Secretario General Prosecretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 53. — El Secretariado ejecutará o hará ejecutar, todas las resoluciones de la Comisión Directiva, convocará a reuniones extraordinarias, y preparará las Ordenes del Día para las reuniones de la Comisión Directiva; a) Resolverá los casos urgentes y de carácter impostergable, asumiento para ello la responsabilidad ante la Comisión Directiva a la que el Secretario General deberá dar cuenta de lo realizado en la primera reunión de la misma.

CAPITULO XII

**Del Secretario General**

Art. 54. — Son atribuciones y deberes del Secretario General: a) Representar al Sindicato en todas las funciones internas o externas que sean necesarias, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Comisión Directiva; b) Firmar las Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas juntamente con el Presidente de las mismas y el Secretario de Actas como así también, todas las comunicaciones, correspondencia y documentación del Sindicato; c) Autorizar los pagos juntamente con el Tesorero de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Directiva refrendará los movimientos de Caja, Balance y documentaciones de Tesorería; d) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva donde deberá considerar las novedades habidas desde la reunión anterior y proporcionar las aclaraciones e informes que se le soliciten; e) Redactar anualmente la Memoria del ejercicio, sometiéndola a consideración de la Comisión Directiva, para luego, si es aprobada hacerla conocer a los asociados; f) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir el Vocero

**Del Prosecretario General**

Art. 55. — El Prosecretario General deberá secundar en sus funciones al Secretario General cuando éste lo solicite, tratando de compenetrarse del movimiento de la Institución y lo reemplazará en caso de ausencia o destitución con todas las facultades inherentes del cargo.

CAPITULO XIII

**Del Secretario de Actas**

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar un libro de Actas de las Asambleas y otro con las reuniones de Comisión Directiva. Una vez aprobadas, las firmará juntamente con el Secretario General;
b) Llevará un libro de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva que concurran a las mismas;
c) Dará lectura en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, de las Actas y documentos que le indique el Secretario General;
d) Refrendará con su firma la del Secretario General en los documentos y comunicaciones del Sindicato, que por su importancia haga necesario tal requisito. Es custodio responsable de los libros y documentación de la Entidad que conserve en su poder.

**Del Prosecretario de Actas**

Art. 57. — El Prosecretario de Actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia, renuncia o destitución, y lo secundará en sus funciones, si fuera necesario.

CAPITULO XIV

**Del Tesorero**

Art. 58. — El Tesorero es responsable de los valores sociales y de todo lo concerniente a Tesorería, y además:

a) Recaudará personalmente o hará recaudar las cuotas mensuales de los asociados y demás cantidades que correspondan al Sindicato;
b) Depositará en Banco Nación, el capital efectivo del Sindicato, depósito que se harán en nombre del Sindicato y a la orden de los 4 integrantes del Secretariado;
c) Para el mejor desenvolvimiento de Caja Mensual, operará en la misma Institución Bancaria, en Cuenta Corriente a nombre del Sindicato;
d) Llevará o hará llevar la Contabilidad de la Tesorería, de acuerdo con las formalidades de la Teneduría de Libros;
e) Firmará juntamente con el Secretario General, la documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva, de acuerdo con el mismo;
f) Informará mensualmente a la Comisión Directiva sobre movimiento de Caja y demás novedades ocurridas;
g) Anualmente y al finalizar el ejercicio, preparará un Balance General e Inventario que, previo dictamen de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y publicación en el periódico gremial o folleto, será elevado a consideración de la Asamblea, previa publicación en el Vocero y envío a los afiliados;
h) Deberá facilitar en cualquier momento a los miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, socios o personas debidamente autorizadas por aquélla, un examen de los Libros y Comprobantes, proporcionando, además, todos los datos que se le requiera;
i) Será el Tesorero de todas las Subcomisiones del Sindicato;
j) Es custodio responsable de todos los valores y documentaciones correspondientes a su cargo.

**Del Protesorero**

Art. 59. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de impedimento, renuncia o destitución, con iguales derechos y atribuciones, es obligatoriamente su auxiliar inmediato, en razón de su cargo, debe interiorizarse del movimiento general de Tesorería, para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del Tesorero.

CAPITULO XV

**De los Vocales**

Art. 60. — Corresponde a los Vocales:

a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, con derecho a voz y voto;
b) Desempeñar las tareas que le encomiende la Comisión Directiva y formar parte de las Subcomisiones para las que sean designados.

Art. 61. — Los Vocales Suplentes, por orden numérico reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de ausencia, renuncia o destitución.

CAPITULO XVI

**Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas, se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, y su mandato será de dos años; pudiendo ser reelectos. La elección de los miembros titulares y suplentes se efectuará de la misma forma que para los componentes de la Comisión Directiva y deberán llenar las condiciones exigidas para las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, según el Artículo 25 de estos Estatutos.

Art. 63. — Es deber de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar todo cuanto tenga relación con Tesorería;
b) Firmar los Balances;
c) Sus componentes están facultados para concurrir a las reuniones de Comisión Directiva en carácter de miembros informantes.

Art. 64. — En el caso de comprobar irregularidades o diferencias entre los comprobantes y asientos en los Libros, levantarán y suscribirán un Acta que pondrán a consideración de la Comisión Directiva en la primera reunión de la misma, para que ésta resuelva lo que crea pertinente, y en caso de que ésta no tomara en cuenta sus observaciones, exigirá que la Comisión Directiva lo lleve a una Asamblea Extraordinaria, a fin de que esta última resuelva.

Art. 65. — En caso de ausencia no justificada de uno o más miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, a la citación para revisación de los Libros, ello dará lugar para que se cite al o a los suplentes correspondientes en segunda citación. Si la ausencia se repitiere por dos veces en la misma forma, serán separados de sus cargos definitivamente y reemplazados por el o los suplentes que correspondan por orden numérico, de los cuales se dará cuenta a la Asamblea.

CAPITULO XVII

**De las Subcomisiones**

Art. 66. — De acuerdo con las atribuciones que le confiere este Estatuto, la Comisión Directiva procederá a designar las Subcomisiones que considere necesarias:

a) Estas Subcomisiones tendrán carácter permanente o transitorio;
b) Son transitorias las Subcomisiones elegidas a fin de resolver un asunto determinado y termina su cometido una vez que hayan solucionado el mismo;
c) Son permanentes las Subcomisiones que deban llenar una función establecida en este Estatuto y que para ello tengan una duración concordante con cada Comisión Directiva.

**Comisión de Prensa**

Art. 67. — La Comisión Directiva designará entre sus miembros Vocales, dos compañeros para ocupar los puestos de Secretario y Prosecretario de Comisión de Prensa:

a) En caso de que la Comisión Directiva lo considere conveniente, podrá designar en estos cargos, asociados que considere capacitados para desempeñarlos. En ese caso, esos compañeros tendrán voz en las reuniones de la Comisión Directiva en carácter informativo;
b) La Subcomisión de Prensa será completada por los socios que designe la Comisión Directiva;
c) Estará encargada de la redacción y demás asuntos concernientes al Periódico gremial en colaboración con el Secretario General;
d) Se hará cargo de la Biblioteca del Sindicato, designando para ello, de su seno, a los miembros que considere necesarios.

CAPITULO XVIII

**Publicación Oficial**

Art. 68. — El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, editará un periódico intitulado "El Vocero", a fin de difundir la cultura dentro de las normas sindicales. Actuará bajo la responsabilidad de la Comisión Directiva representada por el Secretario General, con la colaboración de la Subcomisión de Prensa.

Art. 69. — Siendo "El Vocero", el órgano oficial del gremio, cualquier asociado puede colaborar con él, siempre que guarde las formas cultas de expresión, que debe ser la característica del periódico:

a) "El Vocero", será distribuído en forma gratuita a los asociados, y su financiación será por cuenta de la Organización.

CAPITULO XIX

**De la Biblioteca**

Art. 70 — La Biblioteca del Sindicato, se formará con la donación espontánea de libros que deseen efectuar los asociados o simpatizantes de la Entidad:

a) Estará a cargo de la Subcomisión de Prensa y para su funcionamiento se guiará por su reglamento interno;
b) Los gastos que demande su conservación y funcionamiento, serán efectuados por la Caja Social.

CAPITULO XX

**Asesor Letrado**

Art. 71. — La Comisión Directiva está facultada para designar a un Abogado Asesor Letrado del Sindicato, quien por ello recibirá una retribución de acuerdo al dictamen de la misma:

a) El Asesor Letrado deberá ajustarse en sus relaciones en el Sindicato a las disposiciones del Estatuto, de lo contrario, la Comisión Directiva podrá hacer uso de las atribuciones que le confiere y lo reemplazará, previa cesantía.

CAPITULO XXI

**Asambleas**

Art. 72. — Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 73. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez por año. En ella se discutirán, aprobarán o desaprobarán la Memoria, Inventario, Balance General e Informe:

a) Se designará la Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, y se cumplirán los requisitos exigidos por el mismo.

**Asambleas Extraordinarias**

Art. 74. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo crea necesario la Comisión Directiva o cuando lo soliciten el 10% de los socios activos y al día con tesorería, por nota escrita y firmada, acompañando el número de matrícula de cada firmante y exponiendo las causas que motivan la solicitud de convocatoria: a) Cuando lo exija la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 65 de este estatuto.

**Disposiciones Relativas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias**

Art. 75. — Para tener acceso a estas asambleas, todo asociado deberá concurrir provisto de su carnet con el recibo correspondiente al tercer mes anterior al que se realicen las mismas: a) A los socios que se encontraran cumpliendo pena de suspensión, no tendrán acceso a las asambleas, salvo el caso que hubiere apelado a tal medida y su caso estuviera incluído en la orden del día.

Art. 76. — Las asambleas se consideran en quórum con la presencia de la mitad más uno de los afiliados a la hora fijada en la convocatoria. Media hora después se realizará con los socios presentes: a) Las citaciones para las asambleas se harán por medio de circulares o del periódico gremial con anticipación de 15 días para las ordinarias y 10 días para las extraordinarias, debiendo llevar inserta la orden del día, lugar, fecha y hora de las mismas. La orden del día de la asamblea será invariable, no pudiendo tratar en la misma otros asuntos que los incluídos en la convocatoria.

Art. 77. — El Secretario General abrirá el acto invitando a los asambleístas a designar un asociado para presidir la asamblea: a) La presidencia de la asamblea se designará de acuerdo al párrafo anterior, debiendo en todos los casos ser ejercida por un asociado y éste debe ser propuesto por los asambleístas no pudiendo la Comisión Directiva proponer en forma alguna, candidato propio.

Art. 78. — El presidente dará lectura al orden del día confeccionada al efecto, que pondrá a consideración de la asamblea, pudiendo admitirse mociones previas a fin de modificar el orden establecido para tratar los asuntos o aplazar la consideración de alguno de ellos.

Art. 79. — Luego de leída el acta de la asamblea anterior, si es aprobada, los concurrentes designarán los asociados para firmar la misma juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que establece el estatuto.

Art. 80. — Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de votos de la mitad más uno de los presentes, a excepción de aquellos en que se trate de reconsiderar una resolución de asambleas anteriores para lo cual necesitarán dos tercios de los votos de los presentes:

a) Las votaciones se harán por simple levantamiento de mano o nominalmente sidecisión de la asamblea;
b) Toda reconsideración de un asunto ya sancionado por otra asamblea deberá ser puesto previamente por la Comisión Directiva en conocimiento de los asociados;
c) Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto no podrá tomarse en consideración alguna otra, excepto las mociones de orden o previa.

Art. 81. — Toda moción para ser válida deberá ser apoyada por lo menos por un asociado:

a) Sobre un mismo punto un asambleísta no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces. Salvo en el caso de ser el autor, de una moción o proposición circunstancial en que podrá hacer uso de la palabra cuantas veces le sea requerida; a efectos de fundar y aclarar su moción;
b) Cuando un asunto en debate, varios socios que hayan hablado tengan solicitada de nuevo la palabra, la Presidencia deberá concederla con prioridad a los que aún no hayan hecho uso de ella, y solicitarán, si al pedirlo hicieron manifestaciones de hacer valer tal derecho. Excepto estos casos concederá el uso de la palabra por riguroso turno;
c) El secretario general está facultado para hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario o a requerimiento de los Asambleístas.

Art. 82. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios y las tendencias a hacer que el Presidente respete y haga respetar la regla de la misma. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas. Una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Art. 83. — Son cuestiones previas:

a) Levantar la sesión;
b) Aplazar un asunto por tiempo indeterminado;
c) Declarar a que no hay lugar a deliberación;
d) Cerrar el debate o que éste se declare libre;
e) Enmendar una proposición en debate;
f) Pasar a cuarto intermedio. Cualquiera de estas mociones apoyadas por uno o más asambleístas serán votadas sin discusión.

Art. 84. — El Presidente encauzará los debates, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones y llamará al orden a todo socio que interrumpa el uso de la palabra a otro socio con objeciones o aclaraciones continuas y si esto no diera resultado suspenderá el debate y pondrá a votación la expulsión del socio del recinto de la asamblea. El mismo procedimiento se adoptará para los que usen frases descomedidas que afectan a los socios directa o indirectamente o a la moral.

Art. 85. — El Presidente de la asamblea para intervenir en las deliberaciones, mencionar o fundar sus proposi-

ciones deberá alegar momentáneamente la Presidencia en el Secretario General. En el caso de presentar mociones, no podrá volver a ocupar su puesto hasta que no se haya votado la misma con cualquier resultado.

Art. 86. — La Asamblea entiende en grado de apelación, las reclamaciones deducidas por los intereses en las resoluciones de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán decisivas e inapelables, dentro de los límites marcados por el estatuto.

CAPITULO XXII

**Disolución**

Art. 87. — Bajo ningún pretexto el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta, podrá ser disuelto mientras existan 50 ó más socios que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden del Ministerio de Educación con cargo de recuperación en cualquier momento, dentro de un plazo de diez años. Si la misma cantidad antedicha de ex-socios se obligaran a continuar en el desenvolvimiento de la entidad en su actual denominación y estatuto.

Art. 88. — Si la expiración del plazo fijado en el Artículo anterior el Sindicato no hubiera reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en el carácter de donación al Ministerio de Educación, con fines de ayuda escolar primaria.

CAPITULO XXIII

Art. 89. — La Comisión Directiva pondrá a disposición de los asociados un Libro de Quejas en Secretaría, en el que los mismos podrán dejar constancia en caso de ser mal atendidos, por cualquier empleado.

Art. 90. — Cualquier reclamo o queja, contra miembros de la Comisión Directiva, deberá hacerse por escrito ante la misma.

Art. 91. — Todo asociado integrante de alguna Sub-Comisión, puede concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva para presenciarla. Tiene facultades la Comisión Directiva para anular ese derecho de asistencia de modo que no impida el orden y eficacia de sus deliberaciones.

Art. 92. — Durante el período que media entre la Asamblea General en que se elige la Comisión Electoral y la constitución de la nueva Comisión Directiva, la Comisión Directiva actuante no dará curso a las solicitudes de ingreso, demorando su consideración hasta que sea elegida la nueva Comisión Directiva.

Art. 93. — Las disposiciones contenidas en este estatuto serán susceptibles de ser reformadas, por el voto afirmativo de las 2|3 partes de los asociados presentes en la asamblea convocada a tal efecto. Con este criterio inspirado en la equidad de acuerdo al espíritu de perfeccionamiento que anima el Sindicato, se contemplará las necesidades de introducir reformas en consonancia con las exigencias de su desarrollo pero sin desviarse por ello, de los principios fundamentales que le dieron vida. Cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o así lo soliciten el 10 o|o de los socios por escrito y señalando las modificaciones que juzgue necesarias, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con las reformas proyectadas a fin de que el gremio juzgue la conveniencia o no, de su aceptación.

CAPITULO XXIV

Art. 94. — La Comisión Directiva podrá adherirse en forma "simbólica" a paros de protesta en solidaridad con otros gremios.

Art. 95 — Cuando se trate de medidas de fuerza efectiva o huelga general a plazo fijo o tiempo indeterminado, deberá convocarse al gremio a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que la misma resuelva el temperamento a seguir.

Eligio García, secretario general

# RESOLUCIONES DE REPARTICION

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Hacienda

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

**Expediente Nº 503.258 de 1960**

RESOLUCION Nº 109 (D. T.)

Buenos Aires, enero 29 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que últimamente se han adoptado diversas disposiciones en resguardo del interés fiscal y en apoyo del comercio honesto. Que dichas medidas deben ser complementadas con otras, destinadas a facilitar, simplificar y acelerar la verificación del contenido de los bultos presentados a despacho. Que a tal efecto, los importadores deberán instruir a sus comitentes o exportadores extranjeros para que, en el futuro, presenten ante los consulados argentinos, conjuntamente con las facturas comerciales y consulares, una nota de empaque, con su debida traducción al castellano, como asimismo una declaración jurada sobre su exactitud, análoga a la establecida en las facturas que acompañan de acuerdo a las normas vigentes. Que para evitar los naturales inconvenientes que podría derivarse de la aplicación inmediata de la presente, respecto de mercaderías embarcada o con bodega comprometida, se impone acordar un plazo prudencial antes de exigir su cumplimiento. Que con el propósito de lograr el perfeccionamiento de esta resolución y procurar cabalmente su objetivo, esta Intervención tendrá en cuenta toda sugerencia de los sectores interesados, tendiente a mejorar lo dispuesto en la presente. Por tanto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la ley de aduana (t. o. 1956),

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

1º — Las firmas importadoras instruirán a sus comitentes o proveedores del exterior, para que en lo sucesivo agreguen notas de empaque, por duplicado, para su legalización, a las facturas comerciales y consulares que interviene el respectivo consulado argentino.

2º — A los noventa días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, los importadores deberán acompañar a la documentación aduanera, las notas de empaque a que se refiere el artículo anterior, que deberá detallar analíticamente el contenido de cada bulto, con una declaración jurada sobre la exactitud de sus dichos en iguales términos a la establecida en las facturas comercial y consular, suscripta por los comitentes o exportadores en el extranjero, sin cuyo requisito no se dará curso a los documentos, un ejemplar se agregará al parcial de "Despacho" y otra, al de "Cambio y Estadística".

3º — En las notas de empaque se establecerá el nombre de la usina o fábrica, a fin de facilitar el cotejo de autenticidad del valor, con la presentación de catálogos o listas de precios de origen, que obrarán como elementos de juicio.

4º — Para el despacho de máquinas, aparatos, motores y similares, de cualquier índole, aplicación o uso, que se importen desarmados, se hará constar esta circunstancia en forma expresa en la respectiva nota de empaque y factura comercial, como asimismo, que al contenido de los bultos comprende únicamente las partes o piezas necesarias para el armado completo de las máquinas, aparatos, motores y similares a que se refieren las facturas comerciales. En aquellos casos en que, además de las unidades completas, existan piezas o elementos en carácter de repuestos o accesorios, se hará constar esta circunstancia con su real denominación técnica, para su debido cotejo en el acto de la verificación.

5º — Para la importación de piezas de repuesto en general, la nota de empaque deberá expresar, además del contenido de cada bulto, el detalle del número de unidades, designación técnica y/o comercial, como asimismo, el de la máquina, motor o aparato a que se destinan.

6º — Solicítase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto imparta instrucciones a los Cónsules y Agentes Consulares argentinos, para que, a partir de los noventa días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, no den curso a las facturas presentadas para su visación si no se les adjunta las notas de empaque respectivas y en debida forma.

Mario R. Paillás
e.9|2-Nº 1.933-v.9|2|60

**Expediente Nº 529.781 de 1959**

ASUNTO: "Clorhidrato de diperodón" clorhidrato de 3-(1- piperidil)-1, 2, propanodiol dicarbanilato.

RESOLUCION Nº 122 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Armando O. Cervi solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Clorhidrato de diperodón", cuya composición química es clorhidrato de 3-(1- piperidil)-1, 2, propanediol dicarbanilato; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42%; Que en cuanto a la asimilación esta Dirección Nacional comparte el criterio sustentado por el mencionado Tribunal, esto es, que debe serlo a la partida 4280, por su carácter de compuesto de molécula compleja de uso medicinal; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%) asimilada a la partida 4280.

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.934-v.9|2|60

**Expediente Nº 523.900 de 1957**

ASUNTO: S|reconsideración (D. T. Nº 84 de 1957). — Indicadores de nivel de agua, automáticos, para controlar el correcto funcionamiento de calderas.

RESOLUCION Nº 123 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Jaime L. Federovsky solicita en orden a las consideraciones que expone en su presentación, reconsideración de la resolución de 23 de enero de 1957 (D. T. Nº 84) recaída en el expediente Nº 566.239, anexo; Que por la resolución invocada se dispuso que la mercadería consultada —aparatos indicadores de nivel de agua, automáticos, para controlar el correcto funcionamiento de calderas—, a tenor del criterio sustentado en la resolución de 10 de diciembre de 1951 (D. T. Nº 393, publ. Boletín D. N. A. vol. XIV, pág. 1136) corresponde declarado con el derecho de 35%; Que tomado nuevamente en consideración el presente asunto y tal como dictamina la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, cabe admitir que los indicadores de que se trata, estimados aisladamente, no pueden reputarse instrumento o útiles de los que menciona la partida 5199 del arancel y como tampoco pueden conceptuarse repuestos de máquinas de las partidas 1799 a 1802 dado que no son imprescindibles para el funcionamiento de las calderas ni tienen otra ubicación en el arancel, corresponden despacharse por su valor declarado al 42%, asimilables a la partida 1799 puesto que no puede dejarse de reconocer que cumplen un papel preponderante en el desempeño de aquélla; Que en consecuencia, procede modificar en el sentido expuesto la resolución D. T. Nº 84 de 1957, que se recurre; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Modifícase la resolución D. T. Nº 84 de 1957 y declárase que la mercadería en cuestión debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 1799.

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.935-v.9|2|60

**Expediente Nº 534.400 de 1959.**

ASUNTO: "Sentinel", filtro para evitar la oxidación y corrosión de radiadores de motores.

RESOLUCION Nº 124 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bertozzi y Ricciardi S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al dispositivo denominado "Sentinel", cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que según la muestra y prospecto tenido a la vista, la mercadería en consulta consiste en un filtro que se utiliza para evitar la oxidación y corrosión de radiadores de motores con sistemas de enfriamiento de agua que por no ser de uso exclusivo en los radiadores de automóviles, no encuadra en la partida 639, y como carece de ubicación en el arancel, por sus características y uso, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, siendo asimilable a la partida citada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 639.

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.936-v.9|2|60

**Expediente Nº 529.923 de 1959**

ASUNTO: Nuevo estudio tendiente a establecer la exacta posición arancelaria de las maderas "Alerce" (Fitzroya cupressoides) y "cedro incienso", cortadas en medidas precisas para la fabricación de lápices.

RESOLUCION Nº 125 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional, mediante el pronunciamiento D. T. Nº 619 de fecha 31 de agosto ppdo., dispuso se practicara un estudio integral tendiente a fijar la exacta posición arancelaria pertinente a las maderas de "Alerce" (Fitzroya cupressoides" y "cedro incienso", cortadas en medidas precisas para la fabricación de lápices, clasificadas por resolución de 16 de agosto de 1957 (D. T. Nº 802) por las partidas 1750 y 1741 bis, respectivamente; Que la decisión D. T. Nº 802 de 1957 invocada, modificó, a la vez, las resoluciones de 21 de enero y 7 de marzo de 1957 (DD. TT. Nros 68 y 179, en su orden), por las que se declaran que esas mismas maderas correspondían despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimiladas a las partidas 1750 y 1741 bis; Que tal como dictamina la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, concordando con la opinión unánime de los Vistas designados para ese pedirse en el presente estudio, deben mantenerse en todas sus partes las resoluciones DD. TT. Nros. 68 y 179 de 1957 y, consecuentemente, modificarse en tal sentido la D. T. Nro. 802 del mismo año, puesto que el concepto de "otras formas de elaboración" incorporada a la Sección Maderas de la Tarifa y Arancel de Importación por decreto Nº 24.156 de 1950, debe quedar reservado pura y exclusivamente a las escuadrías que se obtienen normalmente del rollizo o vigas labrados mediante un proceso de elaboración simple, de cual derivan los surtidos que se comercializan en plaza con la denominación de vigueta, tabla, tablón, tirante, tirantillo, alfajía, listón, varillas, etc.; Que cabe dejar sentado, por lo demás, que el temperamento arancelario expuesto armoniza con las prescripciones del decreto Nº 5063 de 1959 cuya finalidad es gravar en mayor grado la importación de maderas aserradas en relación a las en bruto con el objeto de estimular el desarrollo industrial y crear fuentes de materia prima, disminuyendo gradualmente el oneroso drenaje de divisas. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:**

Modifícase la resolución D. T. Nº 802 de 1957 y declárase que las maderas de que se trata de "Alerce" (Fitzroya cupressoides) y "cedro incienso" cortadas en medidas precisas para la fabricación de lápices deben despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimiladas a las partidas 1750 y 1741 bis, respectivamente.

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.937-v.9|2|60

Expediente Nº 523.518 de 1959

ASUNTO: Polvo constituído por vidrio y pasta volcánica con menor proporción cuarzo y feldespato.

RESOLUCION Nº 126 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Luis M. Costa solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña y que denomina "Tierra filtrante"; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-96.875 que la muestra recibida par su examen es un polvo fino, de color pardo rojizo, plástico, cuyo análisis ha dado los siguientes resultados:

| | |
|---|---|
| Pérdida por calcinación .. | 5,5 % |
| Sílice .................. | 74,0 % |
| Oxidos de hierro y aluminio | 14,8 % |
| Oxido de magnesio ...... | 3,2 % |
| Alcalinos y no dosados .. | 2,5 % |

concluyendo que el examen mineralógico de la muestra de referencia revela que la misma está constituída por vidrio y pasta volcánica con menor proporción de cuarzo y feldespatos en parte caolinizado con impregnación hematítica, que no presenta particularidades de tierra filtrante, ni de tierra absorbente; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión unánime de la Junta del ramo dictamina que la mercadería en consulta por tratarse de un material que no tiene uso definido, carece de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %; Que en cuanto a la asimilación esta Dirección Nacional comparte el criterio sustentado por el mencionado Tribunal, esto es, que debe serlo a la partida 4758, por ser la que más se aviene de acuerdo a su composición; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:**

Declárase que la mercadería de que se trata debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4758.

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.938-v.9|2|60

Expediente Nº 538.940 de 1959

ASUNTO: Palmitato de neomicina.

RESOLUCION Nº 127 (D. T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Armando O. Cervi solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Palmitato de neomicina", que se utiliza en la elaboración de suspensiones, cremas, lociones y ungüentos como emoliente y demulgente, cuya fórmula y demás detalles técnicos describe en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en

consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4844; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art 154 de la reglamentación de la ley de aduana, **El interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:**

**Declárase** que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento **(42 %), asimilado a la partida 4844.**

**Mario R. Paillás.**
**e.9|2-Nº 1.939-v.9|2|60**

**Expediente Nº 526.184 de 1959**
**ASUNTO: Bujes de bronce con revestimiento interior de goma.**
**Buenos Aires, 2 de febrero de 1960**
RESOLUCION Nº 128 (D. T.)

**VISTO y CONSIDERANDO:** Que la **firma Patanian, Fernández y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al artículo, cuyo folleto** ilustrativo acompaña; **Que el Tribunal** de Clasificaciones **y la Junta del ramo dictaminan, que según el citado folleto,** el artículo en **consulta trata de un buje** de bronce con **revestimiento interior de goma,** para **ser aplicados a la punta de transmisión de motores marinos, los cuales deben reputarse alcanzados por la partida 1322** del arancel, **criterio que** armoniza con el sustentado en la resolución de fecha 26 de julio de 1956 (D. T. Nº 705; publ. en el Boletín D. N. A. vol. XIX, pág. 1278); Por ello y en virtud de lo dispuesto **por el art. 154** de la reglamentación **de la ley de aduana,**

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

**Declárase que el despacho** de la mercadería **consultada debe** efectuarse **por la partida 1322, valor** declarado **con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45%).**

**Mario R. Paillás.**
**e.9|2-Nº** 1.940-v.9|2|60

Expediente **Nº** 523.919 de 1959
**ASUNTO:** Darex **P. R.** 340, material sintético termoplástico: resina **poliamida** (condensación de **poliamidas** con ácidos grasos **polimerizados**).
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960
RESOLUCION **Nº** 129 (D. T.)

**VISTO y CONSIDERANDO:** Que la **firma Pedro L. Ferré solicita** se establezca **el tratamiento** arancelario que **corresponde asignar al producto** denominado **"Darex P. R. Nº 340,** cuya **muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química** acredita mediante **certificado Nº C-99.686,** que la muestra **recibida para su examen es un trozo irregular** de **color pardo** oscuro, insoluble **en agua y en éter, soluble** en mezclas de **alcohol y benceno,** habiendo dado **su análisis** el siguiente resultado: caracterización de **ácido** graso, positiva; caracterización de **aminas,** positiva; cenizas, nulas; **concluyendo** que la muestra analizada trata de un material sintético termoplástico: resina poliamida (condensación de **poliaminas** con ácidos grasos **polimerizados**); Que el Tribunal de Clasificaciones **y la Junta** del ramo dictaminan que la **mercadería** en consulta corresponde despacharse por la partida 4774 bis; **Por ello** y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería **de referencia** debe efectuarse por la partida **4774 bis,** valor declarado con el derecho **por** ciento (18 %).

Mario R. Paillás.
**e.9|2-Nº** 1.941-v.9|2|60

Expediente **Nº 522.736 de 1959**
ASUNTO: **Solución acuosa de tioglicolato de sodio.**
Buenos Aires, **2 de febrero de 1960**
RESOLUCION **Nº** 130 (D. T.)

**VISTO y CONSIDERANDO:** Que la **firma Mosso Hnos. solicita se establezca tratamiento arancelario** que corresponde **asignar al producto denominado "Tioglicolato de sodio", cuya** muestra **acompaña; Que la Dirección Nacional** de Química **acredita mediante certificado Nº C-99.566 que la** muestra recibida **para su examen es un** líquido de color **rosado y olor característico,** soluble en **agua y en alcohol, habiendo dado** su **análisis el siguiente resultado; Identificación de tioglicolato, positiva; Residuo fijo a 100 - 105ºC, 44,8%; Cenizas (sulfatos y carbonatos de sodio), 24,33; Título (en gr. % gr.), 43,3;** concluyendo **que se trata de una solución acuosa de tioglicolato de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta** del **ramo dictaminan que el producto** en **consulta corresponde despacharse, por aplicación de la nota 4ª de la Sección Droguería, por la partida 4271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 15' de la reglamentación de la ley de aduana,**

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse por la partida 4271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.942-v.9|2|60

Expediente **Nº 525.790** de 1959
**ASUNTO:** Polvo constituído **por carbonato y fosfato de sodio.**
RESOLUCION **Nº 131 (D. T.)**
Buenos Aires, 2 de febrero de **1960.**

**VISTO y CONSIDERANDO:** Que la **firma** José Troncoso solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-99.878, que la muestra recibida para su examen es un producto en polvo, color blanco, constituído por carbonato y fosfato de sodio, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Pérdida a 110ºC (agua) . | 24,0 % |
| Carbonatos (en $CO_3Na_2$) . | 58,0 % |
| Fosfato (en $PO_4Na_3$) . . | 16,2 % |

**Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto** en consulta, **al carecer de ubicación en el arancel corresponde** despacharse por su valor declarado con el derecho de **42 %, siendo asimilable a la partida 4.852; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,**

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:**

**Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.852.**

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.943-v.9|2|60

S/particular **Nº** 53.513 de 1959
**o Expediente Nº 503.683 de 1960**
**ASUNTO: Máquina de contabilidad (tabuladora) marca Addo - X modelo 5341-E-F.**
RESOLUCION **Nº** 132 (D. T.)
Buenos Aires, 2 de febrero de **1960.**

**VISTO y CONSIDERANDO:** Que la firma Bartolomé P. Estévez solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la **máquina** de contabilidad (tabuladora) marca Addo -X modelo 5341-E-F, ilustrada en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la máquina en consulta corresponde despacharse por la partida 1831, con el recargo de **40 %** que fija la lista Nº 3 del decreto número **5.439|59;** Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 1831, aforo c|u. ciento veintiocho pesos oro sellado (o$s. 128) D. F. cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos oro sellado (o$s. 53,76), siendo tributaria del recargo de cuarenta por ciento (40 %).

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.944-v. 9|2|60

Expediente Nº 523.385 de 1959
**ASUNTO:** Epoxyd-Welchmacher D-81, líquido que constituye un éster de un ácido graso epoxidado.
RESOLUCION Nº 133 (D. T.)
Buenos Aires, 2 de febrero de **1960.**

**VISTO y CONSIDERANDO:** Que la firma Mosso Hnos., solicita se establezca, el tratamiento arancelario que **corresponde asignar al producto** denominado Epoxyd-Weichmacher D-81, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado **Nº C-104.221,** que la **muestra** recibida para su examen es un líquido límpido viscoso, de color amarillento, insoluble en agua, **soluble** en solventes orgánicos comunes, que presenta los siguientes caracteres analíticos: Indice de refracción a 20ºC, 1,4740; Indice de **ácido,** 0,8; Indice de saponificación, 179; **Indice de yodo (Wijs),** 11; Grupo epoxi (% de oxígeno), 6; Caracterización **de ácido graso,** positiva; Pérdida a **100-105ºC,** nulas; Cenizas, nulas; concluyendo **que se trata** de un éster de un **ácido graso epoxidado;** Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del **ramo dictaminan** que el producto en **consulta** corresponde despacharse por **la partida** 4556; Por ello y en virtud **de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,**

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.945-v.9|2|60

Expediente Nº 522.869 de 1959.
ASUNTO: Electroimanes d c elevada fuerza portante, de forma circular, rectangular o cuadrada, con sus correspondientes equipos de mando y control.
RESOLUCION Nº 134 (D. T.). —
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Cosari S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los electroimanes de gran fuerza portante, de forma circular, rectangular o cuadrada, con sus correspondientes equipos de mando y control, ilustrados en el prospecto que acompaña y que se utilizan en el movimiento de lingotes, planchas, piezas de hierro fundido, desechos de maquinarias y de fundición, etc.; Que tal como dictamina el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión mayoritaria de la Junta del ramo, los electroimanes consultados corresponden reputarse repuestos de máquinas en general de las partidas 1.799 a 1.802, según su peso en razón de que constituyen accesorios auxiliares de única aplicación en grúas, comparables a los platos magnéticos para tornos, clasificados de igual modo mediante resolución de fecha 13 de enero de 1958 (D. T. Nº 26, publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 351); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso.

**Mario R. Paillás.**
e.9|2-Nº 1.946-v.9|2|60

**Expediente Nº 524.510 de 1959.**
ASUNTO: **"Hostapon T", polvo que presenta caracteres de un producto a base de la sal sódica de amidas grasas sulfonadas y cloruro de sodio.**
RESOLUCION **Nº 135 (D. T.).** —
**Buenos Aires, 2 de febrero de 1960**

**VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponda asignar al producto denominado "Hostapon T", que se utiliza como humectante en la industria** textil, **cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-105.238** que **la muestra recibida para su examen es un polvo de color blanco de olor característico, soluble en agua con propiedades** tensoactivas, cuyo **análisis ha dado** el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Caracterización de **anión** activo ..................... | **positiva** |
| Caracterización de grupo amido ..................... | **positiva** |
| Caracterización de ácidos grasos ..................... | **positiva** |
| Caracterización de grupo sulfónico ..................... | **positiva** |
| Cloruro de sodio .................. | **58,0 %** |
| Cenizas .................. | **68,2 %** |

concluyendo que la **muestra analizada presenta caracteres de un producto** a base de la sal sódica **de amidas grasas** sulfonadas y cloruro de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, **su despacho** corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 por ciento; **Que en cuanto** a la asimilación esta **Dirección** Nacional opina que debe estarse con el criterio sustentado **por el Tribunal** de Clasificaciones, esto es, que debe serlo a la partida 4.846, pues es la que más se aviene a sus características, en razón de ser el cloruro de sodio el componente predominante. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilado a la partida 4.846.

Mario R. **Paillás.**
e.9|2-Nº 1.947-v.9|2|60

**Expediente Nº 527.599 de 1959.**
ASUNTO: **"Cashew o Cashol", líquido viscoso que presenta caracteres del aceite obtenido de la cáscara de las nueces del árbol "Anacardium Occidentale" (Cashew Nut Shell)**
**RESOLUCION Nº 136 (D. T.)**
**Buenos Aires, 2 de febrero de 1960.**

**VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Tellechea y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Cashew o Cashol", que se utiliza en la fabricación de resinas compuestas para la industria de pinturas y barnices aislantes para cables de alta tensión y en la fabricación de cintas de frenos, cuya muestra acompaña;** Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-104.763 que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, de color pardo oscuro, insoluble en agua soluble en éter etílico, benzol y demás solventes orgánicos comunes, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Indice de acidez ............. | 49,0 |
| Indice de saponificación ...... | 49,5 |
| Indice de iodo (Wijs) .......... | 251 |
| Indice de refracción a 20ºC ... | 1,5212 |
| Peso específico a 20º-20ºC .... | 0,960 |
| Pérdida a 100º-105ºC .......... | 0,5% |
| Cenizas .................... | vestigios |

concluyendo que la muestra analizada presente caracteres del aceite obtenido de la cáscara de las nueces del árbol "Anacardium Occidentale" (Cashew Nut Shell); Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con la opinión de la Junta del ramo, dictamina, atento el resultado del análisis practicado por la **Dirección Nacional de Química, como asimismo su posterior informe ampliatorio obrante a fs. 9 de las presentes actuaciones, que el producto en consulta por constituir una composición que ha sufrido un tratamiento térmico, no se halla comprendido dentro de la partida 4242, referida a dos "aceites vegetales no expresados", y como carece de otra ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, siendo asimilable a la partida invocada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154** de la reglamentación de la ley de aduana

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el **despacho** del producto consultado **debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilado a la partida 4242.**

**Mario R. Paillás.**
e.9|2-Nº 1.948-v.9|2|60

**Expediente Nº 529.289 de 1959**
ASUNTO: Pasta cerosa constituída **fundamentalmente por estearato de glicerilo, lanolina y aceites vegetales.**
**RESOLUCION Nº 137 (D.T.)**
**Buenos Aires, 2 de febrero de 1960.**

**VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Malato y Cía, S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-104.916 que la muestra recibida para su examen es una pasta cerosa, de olor característico, parcialmente soluble en alcohol y en éter, soluble en una mezcla de alcohol y benceno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de ácido esteárico: positiva; Caracterización de glicerina: positiva; Caracterización de lanolina: positiva; Caracterización de aceites vegetales: positiva; Indice de saponificación: 173; Indice de ácido: 76; Punto de fusión: 58º C.; Residuo fijo a 100-105º C.: 98 %; Cenizas: vestigios, concluyendo que el producto analizado está constituído fundamentalmente por estearato de glicerilo, lanolina y aceites vegetales; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo dictamina que el producto de que se trata no es una especie química definida, sino un producto complejo, puesto que constituye una cera sintética carente de ubicación en el arancel, cuyo despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %; Que con referencia a la asimilación, esta Dirección Nacional estima que debe serlo a la partida 4.447, tal como lo expresa el citado Tribunal; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,**

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.447.

Mario R. Paillás.
e.9|2-Nº 1.949-v.9|2|60

Expediente Nº 535.237 de 1959
ASUNTO: Autoelevador marca "Yale", compuesto por un tractor con un balde para acarrear materiales.
**RESOLUCION Nº 138 (D.T.)**
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Héctor D. Mackinlay y Cía. S.R.L., solicita se establezca el tratamiento **arancelario que corresponde** asignar a la **máquina** ilustrada en el folleto que acompaña: Que según el citado folleto la mercadería en consulta consiste en un autoelevador marca "Yale", compuesto por un tractor con un balde que acciona mediante brazos curvados de seguridad y que se utiliza para acarrear materiales en talleres industriales; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo dictamina que la mercadería de que se trata debe reputarse máquina en general de las partidas 1.799 a 1.802, según su peso, pues, las características y el dispositivo de accionamiento para el balde que presenta el tractor lo apartan de los comprendidos en la partida 1.830 tal como

se dejara sentado en la resolución recaída en el Expediente Nº 533.661 de 1959 (D.T. Nº 1.901), publ. Boletín Oficial Nº 19.118) al contemplar a una topadora montada sobre un tractor; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación, de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás.

e.9|2-Nº 1.950-v.9|2|60

Expediente Nº 526.323 de 1959

ASUNTO: Pala mecánica montada sobre un tractor.

RESOLUCION Nº 139 (D.T.)

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Tarnopolsky en representación de Buxton Ltda., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una pala mecánica montada sobre un tractor, ilustrado en la fotocopia que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina, atento la opinión de la Junta del ramo como asimismo lo expresado por la Dirección Nacional de Vialidad en su informe obrante a fs. 9 de las presentes actuaciones, que la mercadería en consulta trata de una pala mecánica montada sobre un tractor que es accionada y controlada mediante la conexión de dos brazos laterales articulados que le sirven de unión para efectuar sus movimientos de carga y elevación de la misma para su posterior expulsión; de ahí que por constituir los dos elementos citados (tractor-pala) una unidad funcional denominada "pala mecánica", corresponde reputársela máquina en general de la partida 1.802, en razón de su peso mayor de 1.000 kilos: Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.802, aforo kilo bruto veinticuatro centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,24) con el derecho de cinco por ciento (5 %) y adicional de diez por ciento (10 %).

Mario R. Paillás.

e.9|2-Nº 1.951-v.9|2|60

## Secretaría de Comercio

### DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

**Expediente Nº 198.136|59 - SECN.**

DISPOSICION Nº 19|60 - Bs. As., 29|1|60

VISTA la presentación en este expediente número 198.136|59 SECN., producida por la firma Bianchi Legítima, S. A. C. I. F. I., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1287, atento lo informado por la citada Repartición, y CONSIDERANDO: Que a fs. 19 la recurrente desiste del uso optativo de chapa de hierro en las piezas nros. 74, 110 y 114;

**El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:**

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado como similar al tipo ya aprobado bajo el Nº M. 4047, de balanzas de mostrador, marca "Bianchi Legítima", industria argentina, semiautomática computadora, modelo abanico frontal, a péndulo simple, sentido negativo, de 15 kilogramos de capacidad máxima, con carta graduada hasta 5 kg. con mínima división de 10 g. y con dispositivos laterales de dos barras con sus correspondientes cursores que permiten ampliar la capacidad en 5 kg. cada uno.

2º — Tener presente el desistimiento formulado a fs. 19.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma determinada a fs. 24 vta.

4º — Acuérdase un plazo de sesenta (60) días para que la recurrente presente la documentación observada en el punto c) de fs. 27 de estos actuados, quedando el instrumento modelo depositado en el Laboratorio del Departamento de Pesas y Medidas hasta que aquélla merezca aprobación por parte de la Repartición precedentemente citada.

5º — La firma interesada deberá tomar debida nota de las correcciones y aclaraciones efectuadas por el personal técnico de Pesas y Medidas en la documentación de fs. 8, 10 y 22, que en este acto ratifico.

6º — Expídese copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

7º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada, previa reposición de sellado de ley y demás efectos.

Manuel César León Salinas, subdirector.

$ 4.080.- e.8|2-Nº 23.999-v.10|2|60

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a concurso de antecedentes — en el que solo podrán participar los integrantes de la clase "A" — para la provisión de los cargos de Jefes de los Distritos: 1º (Buenos Aires); 7º (Santa Fe); 13º (Chubut); 14º (San Luis); 16º (Santiago del Estero); 20º (Río Negro) y 25º (Buenos Aires) y de 2dos. Jefes de los Distritos 12º (Neuquén) y 18º (Chaco).

Los aspirantes a dichos cargos, podrán hacer sus postulaciones hasta el día 26 de febrero de 1960, en el que se dará por cerrado el concurso.

e.4|2-Nº L-1.821-v.20|2|60

# LICITACIONES
## NUEVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

**Dirección de Administración**
**Licitación Pública Nº 122**
**Expediente Nº 101.334|60**

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1960, a la hora 10, para la provisión de 2 galpones-cabañas desarmables, destinados a las estaciones Experimentales Agropecuarias de Anguil (La Pampa) y Pergamino (Buenos Aires).

Los pliegos de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en los Establecimientos mencionados y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.9|2-Nº L-1.959-v.19|2|60

## Secretaría de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte.: Nº 315.194|60 Ad. Apertura el 16|2|60, a las 11.15 horas. Prov. de tablas de pino paraná.

Expte. Nº 319.367|59 C. y Ad. Apertura el 17|2|60, a las 11.15 horas. Art. de electricidad.

Informes y pliegos: en la D. Gral de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Federal.

e.9|2-Nº L-1.960-v.11|2|60

## Secretaría de Energía y Combustibles

### GAS DEL ESTADO

**Licitación Pública**

Pliego Nº 4.019: Const. sistema gasoductos de alimentación, a la Ciudad de Córdoba, (1a. y 2a. etapa). Prorrogada para el día 24|2|60, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 16 horas.

e.9|2-Nº L-1.961-v.11|2|60

### YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, "Ladrillos" apertura 24 de febrero de 1960, 11 horas, en la Administración de la Cuenca Carbonífera de Río Turbio, Santa Cruz, y en sus oficinas de "El Cano y Avellaneda", Río Gallegos. — Informes y pliegos en los mismos.

e.9|2-Nº L-1.962-v.19|2|60

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### Subsecretaría de Educación DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**División Licitaciones**
**Licitación Pública Nº 16**
**Expediente Nº 40.107|59**

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de diez días hábiles, a partir del 9|2|60, para resolver la adquisición de bancos escolares con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, mercadería a entregar en el depósito de la calle Dr. Pedro Chutro 3435, Capital. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 4 de marzo de 1960, a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, febrero 1º de 1960. — José A. Domínguez, director general de administración.

e.9|2-Nº L-1.956-v.19|2|60

**Licitación Pública Nº 14**
**Actuación Nº 12.472|59**

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres días hábiles a partir del 9|2|60 para resolver la adquisición de repuestos para máquinas linotipo con destino al Departamento de Prensa y Difusión, Talleres Gráficos. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones) calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 17 de febrero de 1966, a las 14.30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, febrero 1º de 1960. — José A. Domínguez, director general de administración.

e.9|2-Nº L-1.957-v.11|2|60

### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

**Facultad de Ciencias Médicas Rosario**

Llámase a licitación pública para la provisión de ácidos, alcoholes, glicerina, etc., para el Instituto de Anatomía Normal de la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en Contaduría. Sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 18 de febrero de 1960, a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, secretario.

e.9|2-Nº L-1.958-v.11|2|60

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

**Expediente Nº 5887|50 y Agregado Nº 5284|50**

Llámase a Licitación Pública número 13|60, para el día 23|2|60, a las catorce y treinta (14.30) horas, para contratar la adquisición de Impresos y Artículos de Oficina con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y servicios de su dependencia. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas (Sección Licitaciones Públicas) Callao 1387, 3º piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.9|2-Nº L-1.963-v.19|2|60

### DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO (Automotores)

**Expediente Nº 81.133|59**

Llámase a Licitación Pública Nº 47|60 para el día 3 del mes de marzo de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (Automotores), y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: freno dinamométrico y la provisión y colocación de aparatos de precisión para la reparación de automotores.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2-Nº L-1.964-v.19|2|60

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

### DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

**Dirección de Suministros**

Llámase a Licitación Pública Nº 384-M, hasta el día 19 de febrero de 1960, 11.30 horas. Provisión cámaras y cubiertas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 10 m|n.

e.9|2-Nº L-1.965-v.11|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 386-M, hasta el día 3 de marzo de 1960, 14 horas. Provisión de cámaras y cubiertas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego $ 30 m|n.

e.9|2-Nº L-1.966-v.19|2|60

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.711 para la adquisición de repuestos para cadenas oruga de tractor "Allis Chalmers", Mod. 15 A. $ 131.328.—. — Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital.

e.9|2-Nº L-1.967-v.11|2|60

## Secretaría del Transporte

### E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública OC. 15|60. Ax. 1. Trabajos descarga de carbón de piedra y carbón de coke en Puerto Rosario por el término de un (1) año. Apertura 23 de febrero de 1960 a las 12 horas. Consulta y retiro de Pliegos en Avda. Maipú 4, Buenos Aires. En Rosario Almacenes Nuevo Alberdi. Precio del Pliego $ 100 m|n.

e.9|2-Nº L-1.968-v.13|2|60

### TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 20110|60: Arrendamiento de espacios p|kioscos en estaciones subterráneas. Apertura: 10|3|60, a las 10 hs. Valor del pliego m$n. 100. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.9|2-Nº L-1.969-v.13|2|60

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. 10026|60: Soporte y|guía y porta aislador. Apertura: 2|3|60 a las 10.20 horas. — L. P. Nº 20030|60: Acero cromo níquel. Apertura: 2|3|60, a las 10.25 horas. Valor de los pliegos: m$n. 10, cada uno. Consultas y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.9|2-Nº L-1.970-v.13|2|60

# LICITACIONES
## ANTERIORES

### IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de matrices, repuestos e implementos para máquinas de componer linotipo e intertipo.

Apertura: 7 de marzo de 1960, a las 16 horas. Valor del pliego de condiciones y pólizas adjuntas: m$n. 2.000. Retirar: Rivadavia 1850 — Contaduría Imprenta.

Jorge A. Rey Campisteguy - Contador Habilitado.

e.8|2-Nº L-1.910-v.19|2|60

### LICITACION HOTEL DE TURISMO INTERNACIONAL

Llámase a licitación pública para la construcción, habilitación y explotación de un hotel de categoría especial con destino a Turismo Internacional, en la zona de Palermo de esta Capital Federal, en terreno ubicado en Avda. Figueroa Alcorta entre Austria y Tagle, con superficie aproximada 15.321 mts. con 82 cms2. de propiedad del Estado que se ofrece en venta con tal fin.

La construcción, habilitación y explotación del referido hotel será por cuenta exclusiva de la firma que resulte adjudicataria.

La apertura y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1960 a las 16 horas en la sede de la Comisión Decreto Nº 3688|58, Avenida de Mayo 545 1er. piso, Secretaría técnica del Intendente Municipal, donde deberá requerirse el pliego de condiciones y presentarse las propuestas que se formulen.

e.21|1-Nº L-1.579-v.12|2|60

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### POLICIA FEDERAL

**Licitación Pública Nº 6**

Fíjase el día 19 de febrero de 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, enero 26 de 1960. — Juan Castañé. Inspector General - Director de Administración.

e.29|1-Nº L-1.723-v.9|2|60

**SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO**
**Ley Nº 14587**

COMISION NACIONAL EJECUTIVA.
Llámase a Licitación Pública Nº 505 C. N. E., hasta el día 26 de Febrero de 1960 —16 horas, para la construcción del Pabellón Auditorio de la Exposición a realizarse en los terrenos adyacentes a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Consultas y Pliegos en el Ministerio de Obras y Servicios, Av. 9 de Julio 1925, 2º piso, of. 210.
Precio de las especificaciones, $ 500.
Apertura en la Sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440, Capital.
e.5|2-Nº L-1.886-v.16|2|60

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**I N T A ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO**

Llámase a licitación pública por el término de 10 días hábiles a contar del 1º de febrero de 1960, para la provisión del siguiente material:
1.400 postes de quebracho, de primera calidad, enteros, de 2,20m. de largo
5.600 Varillas de curupay de 1 ½ por 2", de 1,20 m. de altura.
85 Rollos de alambre de alta resistencia 17|15.
10 Rollos de alambre liso galvanizado Nº 12.
5 Rollos de alambre liso galvanizado Nº 9; con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, sita en el Partido de Pergamino F.C.N. G.B.M. Los pliegos de condiciones y demás documentación pueden ser retirados del establecimiento precitado, todos los días hábiles de 7.30 a 12 horas y de 14 a 17.30 horas.
e.1º|2-Nº L-1.760-v.11|2|60

**MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**Carpeta Nº 2.617-M-1959**

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros en general. Apertura, febrero 17 de 1960, a las 10 horas.
Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas — La Dirección.
e.5|2-Nº L-1.870-v.10|2|60

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 87-P|59|60, para la adquisición de material eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1960.
e.8|2-Nº L-1.917-v.10|2|60

**Delegación Rosario**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, para contratar la demolición y acarreo de los materiales de una chimenea de mampostería de setenta (70) metros de altura, aproximadamente, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Contaduría, calle an Lorenzo Nº 1326, Rosario.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 22 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la división precitada. Rosario, 8 de febrero de 1960. — Luis A. Correa - Delegado.
e.8|2-Nº L-1.911-v.10|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 105-P|59|60, para la adquisición de 10.000 kilogramos de hilo de yute o algodón para coser bolsas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. Buenos Aires, 4 de febrero de 1960.
e.4|2-Nº L-1.813-v.15|2|60

## Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**
**Expediente Nº 335.374|60**

Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno.
La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1960 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|2-Nº L-1.814-v.15|2|60

**(Expediente Nº 318.619|59)**
Llámase a licitación pública para otorgar la explotación de un matadero y carnicería en Ezeiza, Pdo. de Echeverría, Pcia. de Bs. As.,
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1960, a las 10,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|2-Nº 1.797-v.13|2|60

## Secretaría de Finanzas

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 903, a realizarse el día 11 de marzo de 1960, a las 17 horas, para contratar la construcción de cercas y veredas en el Centro Experimental de Sistemas Constructivos en el Barrio "General José María Paz", ubicado entre las avenidas General Paz, Cruz, Olavarría y Agüero, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 617.850.— m|n.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100 — m|n. por las bases generales y $ 100.— m|n. por las cláusulas particulares y planos.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % del valor del presupuesto oficial.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.
e.8|2-Nº L-1.915-v.18|2|60

**División Compras y Talleres**

Llámase a Licitación Pública Nº 343 para el día 7 de marzo de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de café.
Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442 — piso 3º — de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración — 25 de Mayo 245 — piso 1º — Capital.
e.4|2-Nº L-1.812-v.15|2|60

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública, para la construcción del nuevo edificio de su sucursal Ramos Mejía, en el solar ubicado en la calle Rivadavia 13750. — Las propuestas serán abiertas el día 23 de marzo de 1960, a las 16 horas, en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 348, Capital. — La documentación deberá ser retirada en la División Inmuebles y Construcciones, (2º piso, local 231). — El precio de la documentación es $ 600 m|n.
e.27|1-Nº L-1689.v.15|2|60

## Secretaría de Energía y Combustibles

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Licitación Pública Nº 31, "Repuestos Caterpillar", apertura: 15 de febrero de 1960, a las 11 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 hs.
e.5|2-Nº L-1.875-v.10|2|60

Llámase a licitaciones Públicas:
Día 19|2|60, Nº 28: Carrozado de chasis, 11 hs.; Nº 84|58 (2º 11º) vástagos, 11.15 hs.: Número 30, Material eléctrico, 11,30 hs. —Día 23-2-60 Nº 25, Repuestos p|grúas, 11 hs.: Nº 26: Desengrasante, anticorrosivo, aditivo, 11,15 horas.: Nº 96|58 (2º llam.), Camisas de acero, 11,30 hs., — Día: 26|2|60, Nº 29: Manguera p|conducción de aire, 11 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, de 14 a 17 hs.
e.3|2-Nº L-1.800-v.13|2|60

**GAS DEL ESTADO**
**LICITACIONES PUBLICAS**

Pliego Nº 4.058: — Construcción 24 tanques metálicos p|almacenaje de propano licuado. — Apert.: 26|2|60 a las 9 horas.
Pliego Nº 4.059: — Adq. motoniveladora. — Apert. 10|3|60 a las 10 horas.
Pliego Nº 4.061: — Venta hasta 700 Ton. recortes chapa de acero de 4,2 mm. espesor. — Apert.: 25|2|60 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.8|2-Nº L-1.916-v.18|2|60

**Licitaciones Públicas**
Pliego Nº 4.051: Adq. 16.000 mts. caños de acero de 609,6 mm de diámetro. Ext. s|norma ASTM - A 139 grados B. Apert.: 22|2|60, a las 11 hs.
Pliego Nº 4.052: Adq. 3.000 mts. caños de acero, con o sin costura, de 254 mm. y 50,8 mm. de diámetro, s|norma API 5 L. extrapesados. Apert.: 22|2|60, a las 12 hs.
Pliego Nº 4.053: Adq. 350.000 mts. caños de acero negro, con o sin costura, s|norma IRAM 2502 P Grado B o ASTM a 120 presión, prueba 40 kg|cm 2, de 12,7 - 19,1 - 25,4 - 31,8 y 63,5 mm. Apert.: 24|2|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.054: Const. bases y tinglado en pta. compresora B. O. 1 (Llavallol), Prov. Bs. As. Apert.: 19|2|60, a las 12 hs.
Pliego Nº 4.055: Llaves de paso de latón (llave vereda), de 19 - 25,4 - 31,8 y 38,1 mm. Apert.: 24|2|60, a las 11 hs.
Pliego Nº 4.056: Accesorios p|cañerías de fundición, maleable o acero negro. Apert.: 26|2|60, a las 11 hs
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 17 a 13 hs.
e.5|2-Nº L-1.872-v.16|2|60

**Licitación Privada**
Pliego Nº 4.057: Venta carbón mineral. Apert.: 16|2|60, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170. de 7 a 13 hs.
e.5|2-Nº L-1.873-v.10|2|60

**Licitaciones Públicas**
Pliego Nº 4.036: Instalac. Pta. Propano - Butano indiluído en Ciudad Sga. del Estero. Apert. 9|2|60, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.22|1-Nº L-1.588-v.27|1|60
e.4|2-Nº L-1.588-v.9|2|60
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones del 28|1 al 2|2|60.

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT**
**Licitación Pública Nº 5|60**
**Movimiento de Materiales en el Yacimiento de Cañadón Seco**

Apertura: 19 de febrero de 1960 a las 10 horas.
Pliegos: $ 500.— m|n.
Datos y pliegos en la oficina de Compras y Contratos de la Administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran. — Ing. Roberto M. Buccella, administrador.
e.5|2-Nº L-1.874-v.10|2|60

**Compras y Materiales**
**LICITACIONES PUBLICAS**

22|2|960 — Acido sulfúrico fumante, concentrado (12.007) a las 10.30 horas.
7|3|960 — Aceite de ricino industrial (11.951) a las 14 horas.
7|3|960 — Sodio hidrato comercial (fundido) 11.963) a las 15 horas.
8|3|960 — Caños de entubación de acero sin costura (11.946) a las 15 horas.
11|3|960 — Juego de 4 bogies con capacidad de carga de 50 toneladas (11.958) a las 14 horas.
14|3|960 — Caños de entubación de acero sin costura (11.947) a las 14.30 horas.
Datos y Pliegos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777 Capital Federal.
e.4|2-Nº L-1.815-v.15|2|60

15|2|960 — Oleína comercial (11.962) a las 14.30 horas.
15|2|960 — Anhídrido sulfuroso líquido, comercial (12.006) a las 10 horas.
22|2|960 — Acido clorhídrico comercial (muriático) (1.980) a las 15 horas.
24|2|960 — Grillete de cadena marina, con contrete tipo "Baidt" "Tayeo" o similar (11.967) a las 14.30 horas.
2|3|960 — Tarros para contener un (1) litro de Y. P. F. (11.983) a las 15 horas.
7|3|960 — Medidas de seguridad y defensa contra incendios (2a. etapa) en la Destilería La Plata (11.954) a las 14.30 horas. Precio del pliego $ 100.— m|n.
Datos y pliegos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.
e.4|2-Nº L-1.816-v.9|2|60

**Licitaciones Públicas**

Lic. Púb. 11.941 (5|4|60, 14 horas), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 1|60, con apertura misma fecha y hora.
Lic. Púb. 11.940 (20|4|60, 14 horas), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 2|60 con apertura misma fecha y hora.
Pliegos y datos: Avda. R S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.1º|2-Nº L-1.763-v.11|2|60

16|2|960 — Rurales y Pick-up último modelo con tracción en las 4 ruedas (11.932), a las 11 horas.
14|3|960 — Construcción de edificios pavimentos en Dársena de Inflamables — Puerto de la Capital Federal (11.930), a las 10 horas. Precio del pliego $ 500.— m|n.
25|3|960 — Motores eléctricos asincrónicos con anillos rozantes (11.897). a las 12 horas.
5|4|960 — Equipos motobamba (11.941), a las 14 horas.
20|4|960 — Equipos electrobomba (11.940), a las 14 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.
e.29|1-Nº L.1.730-v.9|2|60

# MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**
**Rosario**

Llámase a licitación pública para la provisión de películas radiográficas para cubrir las necesidades del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario.
Apertura de propuestas: 7 de marzo de 1960, a las 11 horas.
A. Francisco Pendino - Secretario.
e.8|2-Nº L-1.914-v.18|2|60

**Subsecretaría de Justicia**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**(Justicia)**
**San Martín 665, 5º piso - Cap. Federal**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|60, para el día 15 de febrero de 1960, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papelería y elementos de encuadernación, con destino a distintas dependencias de esta Subsecretaría de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.
e.8|2-Nº L-1.912-v.10|2|60

De acuerdo a la Disposición Nº 2.055 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, llámase a licitación pública por el término de 15 días para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio de Luján (Bs. Aires), creada por Decreto Nº 9.500|1959, de acuerdo a las disposiciones que contiene el pliego de bases y condiciones respectivo, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Municipalidad de Luján.
El local deberá contar como mínimo con 13 habitaciones, patios y dependencias sanitarias.
Las propuestas serán abiertas el 15 de febrero próximo, a las 10, en el despacho del secretario de Hacienda de la Municipalidad de Luján.
Florencio D. Jaime - Director de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.
e.8|2-Nº L-1.913-v.10|2|60

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**
**Licitaciones Públicas Nos. 421 (2º llamado), 439 y 440**
**Expedientes: D-73.470 57 - D-91.615|59 E-74.426|57**

Llámase licitaciones públicas, sistema "Ajuste Alzado", 22 febrero 1960, 14, 15 y 16 horas, respectivamente:
Nº 421: (2º llamado) por "reparación techos, pisos, puertas, ventanas y zócalos" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 17, Leandro N. Alem 385, Tandil, Pcia. Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 795.336.—. Valor del Pliego: m$n. 80.—.
Nº 439: para "construcción galpón taller" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 19, Sarmiento 471, Cruz del Eje, Pcia. Córdoba. Presupuesto Oficial: m$n. 726.150.—. Valor del Pliego: pesos moneda nacional 80.—.
Nº 440: para "construcción dormitorio y baños para internado" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 134, Santa Fe 349, 9 de Julio, Pcia. Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 593.854.99. Valor del Pliego: m$n. 80.—.
Apertura de propuestas, consultas y venta de pliegos, "simultáneamente", en las Escuelas anteriormente citadas y en División Adquisiciones, Rodríguez Peña 551, piso 1º, Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960 — El Director de Administración.
e.29|1-Nº L-1.724-v.15|2|60

**DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES**
**Expediente D 100|60**

Llámase a Licitación Pública Nº 7, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de febrero del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Ciento Cuarenta Mil Kilogramos de Harina de Trigo "000", con destino a los trabajos del Taller de Panadería de la Penitenciaría Nacional (U. 1.).
El acto licitario se llevará a cabo en la División Compras, de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días laborables de lunes a viernes, de 11.30 a 18 hs. — El Director de Administración.
e.1º|2-Nº L-1.757-v.11|2|60

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**Dirección General de Publicidad**

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1960 a las once

horas, para la adquisición de materiales para impresiones y encuadernaciones (papeles varios, cartulinas, cartones, cueros, sobres, hilos, tintas, elementos para máquina grabadora de clisés, alambres, pinceles para encuadernación, lubricantes, repuestos para intertype, ventiladores, metal para linotipo, filetes para dorar, interlíneas, cuadrados, rayas de bronce, transformadores eléctricos y una máquina para numerar libros en blanco). — Por informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Pabellón Servicios Generales, Ciudad Universitaria, Córdoba. — Santiago Montserrat, Director General.

e.29|1-Nº L-1.753-v.9|2|60

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO**

Llámase a licitaciones privadas para la provisión de:

Nº 29 — hora 9.15: clavos para herraduras.

Nº 31 — hora 9.25: elementos para gimnasia y esgrima (colchones, guantes de box, pelotas, cuerdas, caretas y guantes plesgrima, floretes, hojas de sables, etc.).

La apertura de las ofertas se efectuará el día 11 de marzo de 1960 a las horas indicadas en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señaladas. — Por datos y pliegos, dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) — calle Pozos 1807, Capital.

e.8|2-Nº L-1.918-v.10|2|60

**D. G. F. M.**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**

Servicio Abastecimiento
**Licitación Pública Nº 26|60.**
**Apertura 2 marzo 60 — 11 horas**

Por la provisión de: 1.000 toneladas de carbón vegetal de madera dura (mezcla).

Información y pliegos en Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero — Córdoba) de 7 a 13 horas y en Dirección General de Fabricaciones Militares (Dto. Abastecimiento) Cabildo 65, Capital.

e.8|2-Nº L-1.919-v.18|2|60

**Licitación Pública Nº 28, para el día 4 de marzo de 1960.**
MAGDALENA (Provincia de Bs. Aires)

Nº 28, hora: 10.30. Provisión y colocación del equipo proyector y de la pantalla, en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 694.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica Nº 6188, $ 20 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, (La Plata), hasta el 26 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, ó en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|1-Nº L-1.680-v.11|2|60

**Licitación Pública Nº 31**
Para el día 4 de marzo de 1960.
MAGDALENA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 31 — Hora: 10.40 — Provisión y Colocación de 306 butacas, modelo "Gaumont" o similar, con asiento y respaldo tapizado con tela plástica, incluso herrajes, accesorios, teñido y lustrado de las partes de madera, con destino al Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. Depósito de Garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 413.100.— m|n. — Precio de la Documentación Técnica: $ 10.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (La Plata), hasta el 26 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|1-Nº L-1.733-v.9|2|60

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**

**División Compras**
**Av. Cabildo 65 — 76-3963**
**Licitaciones Públicas**

Llámase a Licitación Pública Nº 36|60 para el día 26 de febrero a las 10 horas por la provisión de un Helicóptero apto para operar en zonas montañosas (Minas) con destino a esta Dirección General.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a esta Dirección General (División Compras) previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la documentación. — El Director General.

e.4|2-Nº L-1.820-v.15|2|60

23|II|60 — Nº 26/60, a las 8.30, por Venta de parte del casco, elementos y partes de máquinas del ex submarino "Santa Fe".

23|II|60 — Nº 27/60, a las 8.45, por Cajas de Refrigeración - Toberas, Hocicos para Escorieros.

23|II|60 — Nº 28/60, a las 9, por Máquinas de Calcular Eléctrica y de Sumar a Palanca.

23|II|60 — Nº 29/60, a las 9.15, por Máquina para Trefilar - Máquina Cableadora - Juego de Bobinas de Acero.

23|II|60 — Nº 32/60, a las 9.30, por Omnibus - Micrómnibus - Motores - Cajas de Velocidad.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.1º|2-Nº L.1.766-v.11|2|60

**Departamento Construcciones e Instalaciones**

**Licitación Pública Nº 510|60 (DCI)**

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Vulcanizadoras de Cubiertas", con destino al Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 15 de marzo de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 horas a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, ingeniero mecánico y electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|2-Nº L-1.819-v.20|2|60

**Licitación Pública Nº 508/60 (DCI)**

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Carpintería Metálica" para el primer tramo de la nave de laminación de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 23 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|1-Nº L.1.665-v.10|2|60

### Secretaría de Marina

**DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL**

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a Licitación Privada Nº 19, para la adquisición de:

20 (veinte) cuerpos de estantería íntegramente metálica, desarmable, totalizando un largo de aproximadamente 31 metros

Dicho acto tendrá lugar el día 16 de febrero de 1960 a las 9 horas, en la sede de la Comisión de Adjudicaciones sita en Paseo Colón 317, 2do. piso, Capital Federal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados en Paseo Colón 317, 2do. piso, oficina 7, Capital Federal.

e.8|2-Nº L-1.921-v.10|2|60

### Secretaría de Aeronáutica

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**
**DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA**

Llámase a licitación privada para el día 22 de febrero de 1960, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Privada Nº 124|60 — a las 9 horas. Pantalones azul pizarra.

Licitación Privada Nº 132|60 — a las 9.30 horas. Camisas con cuello, color gris.

Apertura y presentación de las propuestas en Dirección General de Intendencia de Aeronáutica, Parera Nº 36 — Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas.

e.8|2-Nº L-1.920-v.12|2|60

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

**DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION**
**Expediente Nº 79.803/59**

Llámase a Licitación Pública Nº 39|60 para el día 22 del mes de febrero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: drogas, medicamentos y productos dietéticos.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|2-Nº L.1.768-v.11|2|60

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS**

Licitación Pública Nº 1|60 para el día 15 de marzo de 1960, a las 10 horas. — Objeto: Adquisición de formularios.

Apertura y lectura de las propuestas el 15 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 722, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Guillermo Misses, inspector general, a/c. Departamento Abastecimiento.

e.8|2-Nº L-1.922-v.24|2|60

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 3.709 para la adquisición de correas en "V" y cinta transportadora, $ 140.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|2-Nº L-1.925-v.10|2|60

Licitación Pública Nº 3.710 para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Adams", Modelo 512, con motor UD-14, $ 150.000. — Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|2-Nº L-1.926-v.10|2|60

Licitación Pública Nº 3.712, para la adquisición de repuestos para tractor Internacional TD-14 y motor Internacional UD-14, $ 300.000. — Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|2-Nº L-1.927-v.10|2|60

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**Dirección de Suministros**

Llámase a Licitación Pública Nº 383-M., hasta día 18 de febrero de 1960, 11.30 horas. Provisión máquinas y herramientas para taller mecánico.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 20 m|nacional.

e.8|2-Nº L-1.924-v.10|2|60

Llámase a Licitación Pública número 231-O, hasta día 22 febrero 1960, 14 hs. Provisión y ejecución de revestimiento tipo "Fulget" o similar, por "ajuste alzado", en edificio Comedor Universitario, sito en calle 50 esquina 1, La Plata. Ppto. Of.: $ 200.577,49 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros Arquitectura, Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital. — Documentación $ 40.— m|n.

e.1º|2-Nº L.1.770-v.11|2|60

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente: 35.070|1959**

Construcción descarga 2da. cloaca máxima, ciudad de Mar del Plata. — 18|4|1960, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Mar del Plata. — Depósito de garantía: $ 20.241 moneda nacional.

e.8|2-Nº L-1.923-v.24|2|60

**Licitación Pública**
**Expediente 21.239|1959**

Construcción obras desagüe cloacal ciudad San Luis. 28|3|1960, a las 15. Depósito de garantía: $ 264.686,71 m|n. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y Distrito San Luis.

e.8|2-Nº L-1.928-v.24|2|60

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS**

Llámase a licitación pública Nº 198|60 hasta el día 7 de marzo de 1960, a las 16 horas, para la prosecución de las obras de construcción de las plantas de silos subterráneos de Monte Buey y Bell Ville (Provincia de Córdoba), a ejecutarse por el sistema de "Ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales, Dirección Zona Norte (Edificio Aduana Rosario) y Juzgado Nacional de Córdoba. Pliego $ 300,00 m|n. Presupuesto Oficial m$n. 37.142.276,00. — Importe de la garantía: $ 371.422,75 m|n.

e.3|2-Nº L-1.808-v.19|2|60

Licitación pública para la provisión de 3.300 toneladas de arena, Ruta 2, tr., Etcheverry-Km. 77,7 - Ruta 215, tr. Loma Verde - San Miguel del Monte - Acceso a la Autopista de Ezeiza desde la Ruta 205-Autopista a Ezeiza, tr. San Pedrito-Avda. Gral. Paz, $ 660.000. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-1.805-v.19|2|60

Licitación pública para la provisión de 8.400 toneladas de arena, Ruta 9, tramo Pacheco, San Nicolás, $ 1.680.000. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-1.806-v.19|2|60

Licitación pública Nº 3707, para la adquisición de casillas desarmables, $ 2.200.000. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|2-Nº L-1.807-v.19|2|60

Licitación pública de las obras del puente sobre río Saladillo y accesos, $ 4.896.417,10. Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|2-Nº L.1.771-v.17|2|60

Licitación pública de las obras de Ruta 38, tramo Puente sobre río Soto — límite con La Rioja, Km. 873.600 - Km 940.000, $ 28.479.087,40. Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|1-Nº L-1.739-v.15|2|60

Licitación pública de las obras de Rutas 237 y comp. "C", tramo San Carlos de Bariloche — Llao Llao. Secciones progresiva 0 — progresiva 25.000 y Plaza Puerto — Estación Bariloche, pesos 12.255.500,60. — Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-1.721-v.18|2|60

**Licitación Pública**
**Expediente: 18.058/1959**

Agujereadoras y tornos. — 18|2|1960 a las 15. — Charcas 1840.

e.29|1-Nº L-1.738-v.9|2|60

### Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 88-P|60**

Nº 88-P|60; 4|3|60, a las 12. — Por la ejecución de canalizaciones subterráneas en Secciones Varias, zona Norte Distrito 1º, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 2.555.512,88

Valor del pliego m$n. 150.

Por pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital, de 10.30 a 17 horas, previo pago del importe del pliego en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 11.30 a 15.30 horas.

Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.8|2-Nº L-1.929-v.12|2|60



LS 82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 7 provisión material utilería teatral y menor para programas de televisión por el término de un año. — Apert.: 25|2|60, 15 horas. Ret. pliegos en Leandro Alem 719 de 15 a 17 horas, días hábiles.

$ 2.400.- e.6|2-Nº L-23.950-v.17|2|60

## Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Subasta Pública Nº 5|60, con apertura en Suministros (División Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of. Nº 104, el día 10 de marzo de 1960, a las 16.30 hs., para la venta de 25 locomotoras de diversos tipos. — Retiro de Pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada

e.8|2-Nº L-1.930-v.18|2|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 18|2|60: Púb. 702, 9 horas: Madera pino brasil, aserrada; calidad 80|20.

Apertura 22|2|60: Priv. 1944, 9 horas. Hierro cincado en chapa canaleta, curvada.

Apertura 26|2|60: Priv. 1860, 10 hs.: Lavado, planchado y zurcido de ropa (entrega y recepción en Est. Posadas, Provcia. de Misiones).

Apertura 2|3|60: Púb. 707, 9 horas. Lámparas eléctricas varios tipos. — Púb. 708, 10 horas: Estaño en lingotes. Púb. 709, 11 horas: Ruedas de acero, p| zorras a motor, zorritas inspección, etc. Púb. 650, 12 horas: Hierro cincado en chapa canaleta, curvada.

Apertura 3|3|60: Priv. 1976, 11.30 hs.: Alambre de ho. gvdo. v|tipos — tejido de alambre, etc. — Priv. 1979, Cojinetes a bolilla v|medidas. Apert. 4|3|60.

Apertura 8|3|60: Priv. 1951, 10.30 hs.: Cables de acero galvanizado, alma central de cáñamo, v|medidas.

Retirar pliegos Dpto. Suministros Sección Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º P., Cap. Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.8|2-Nº L-1.932-v.12|2|60

E. N. T.
AUTORRUTAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 62

Llámase a Licitación Pública Nº 62, para la provisión de 50 unidades para pasajeros de larga distancia con una capacidad de 36 a 40 asientos, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que puede retirarse de esta Administración General, calle San Juan Nº 21, 1er. piso, Capital, de 12 a 17 horas. — Fecha de apertura: 3 de marzo de 1960, a las 14 horas, en la dirección antes citada.

e.8|2-Nº L-1.931-v.18|2|60

Licitación Pública Nº 61

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para la provisión de repuestos y elementos varios para Mercedes Benz 0—321H - Leyland Tiger - Leyland Lops 1|1 y Leyland Comet 90, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que puede ser retirado de esta Administración General, sita en la calle San Juan Nº 21, Capital, de 12 a 17 horas.

Fecha de apertura: 2 de marzo de 1960, 15 horas, en la dirección citada.

e.5|2-Nº L-1.881-v.16|2|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 875|60. — Reparación del techo del taller mecánica, secciones tornería y montaje, en Bahía Blanca N. O.

Apertura el 3 de marzo de 1960, a las 11 horas.

Pliego $ 200 a retirarse de la Sección Control Técnico, calle Guanahani 322, Buenos Aires, entre las 7.15 y 13.45 hs.

Presupuesto oficial: $ 2.785.010.

e.5|2-Nº L-1.882-v.16|2|60

Licitación Pública Nº 872|60. Construcción de 4 viviendas dobles y pabellón de 10 habitaciones en Estación Ing. Jacobacci.

Apertura el 26 de febrero de 1960, a las 11 horas.

Pliego $ 300 a retirarse de la Sección Control Técnico, calle Guanahani 322, Buenos Aires, entre las 7.15 a 13.45 hs.

Sin presupuesto oficial.

e.5|2-Nº L-1.884-v.10|2|60

BOLETIN OFICIAL

# Sumario

EDICION DE 44 PAGINAS



"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Privada G. 1.211|A: DesDinfectante líquido a base de fenoles; pliego s|cargo, ap. 2|3|60, 9 horas. — Privada G. 1245|A: Mechas de acero; pliego m$nacional 10, ap. 2|3|60, 10 horas. — Privada G. 1864|A: Hojas de vidrio común colorado, ap. 2|3|60, 11 horas. — G. 1876|A: Motor Diesel de 4 tiempos, pliego s|cargo, ap. 2|3|60, 12 horas. — Privada F. 5290|A: Suspensiones T para cajas de máquinas, pliego m$n. 30, ap. 3|3|60, 9 horas. — Pública F. I. 5781|A: Elásticos de acero hélicos para máquinas y zunchos de acero para elásticos laminados, pliego m$n. 50, ap. 3|3|60, 10 horas. — Privada G. 1983. Cables y alambres de cobre, pliego s|cargo, ap. 3|3|60, 11 horas. — Privada G. 1984: Terrajas y accesorios, pliego m$n. 10, ap. 3|3|60, 12 horas. — Privada G. 1985: Fusibles, teléfonos, rectificadores, bobinas y materiales telefónicos varios. — Pliegos sin cargo, ap. 4|3|60, 9 horas. — Privada G. 1936: Cabos de madera, pliego s|cargo, ap. 4|3|60, 10 horas. — Pública F. 5852: Piezas de distancia, cilindros y vástagos de pistón, pliego m$n. 100, ap. 4|3|60, 11 horas. — Privada G. 1781|B; Barretas especiales, pliego m$n. 30, ap. 4|3|60; 12 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.5|2-Nº L-1.883-v.10|2|60

Privada G. 1.211|A: Desinfectante líquido fundido, pliego m$n. 30, ap. 15|2|60, 9 horas. — F. 5654|A: Prensa de bronce, pliego m$n. 15, ap. 15|2|60, 10 horas. — F. 5673|A: Válvulas de bronce fundido, pliego m$n. 10; ap. 16|2|60, 9 horas. F. 5693|A: Pernos para elásticos y aldabas de acero para cerrojos, pliego m$n. 50, ap. 16|2|60, 10 horas. — F. 5734|A: Perno con doble cabeza para barra intermedia de seguridad entre máquina y tender, pliego m$n. 20, apert. 17|2|60, 9 horas. — F. 5792|A: Rodillo transportador completo, pliego m$nacional 20, ap. 17|2|60, 10 horas. — F. 5804|A: Guías, bisagras y tapas de colector superior, pliego m$n. 50, ap. 18|2|60, 9 horas. — G. 743|A: Ganchos para fuego, pliego m$n. 20, ap. 18|2|60, 10 horas. — G. 1263|E: Acero Secc. cuadrada, pliego sin cargo, ap. 19|2|60, 9 horas. — G. 1409|E: Limas media caña, pliego sin cargo, ap. 19|2|60, 10 horas. G. 1494|A: Llaves, pliego sin cargo, ap. 22|2|60, 9 horas. — G. 1684|B: Hojas de acero para guadañas, pliego sin cargo, ap. 22|2|60, 10 horas. — G. 1890|A: Elásticos espirales de suspensión, pliego m$n. 30, ap. 23|2|60; 9 horas. — G. 1962|A: Baterías, pilas y elementos, pliego sin cargo, ap. 23|2|60, 10 horas. G. 1964|A: Oxígeno comprimido, pliego sin cargo, ap. 24|2|60, 9 horas. — G. I. 1860|A: Acero de calidad común y especiales en barras, con alternativa de importación, pliego m$n. 75, ap. 24|2|60, 10 horas. — Pública G. 1822|A: Chapas de acero dulce galvanizado, pliego m$n. 20, ap. 25|2|60, 9 horas. — F 5684|A: Tubos para paragolpes y contrazapatas de acero fundido, pliego m$n. 70, ap. 25|2|60, 10 horas. — F. 5633|A: Cuñas de hierro fundido para caja de máquina, pliego m$n. 50, ap. 26|2|60, 9 horas. — Privada G. 1989: Correas planas, pliego sin cargo, ap. 26|2|60, 10 horas. — V. 263: Venta de recortes de papel en fardos, kilos 80.000 y de papel ex formularios a granel, kilos 2.000, pliego sin cargo, ap. 7|3|60, 9 horas. — G. 1990: Accesorios de goma para freno vacuo, pliego m$n. 60, ap. 7|3|60, 11 horas. — Pública G. 1991: Acero planchuela en lámina, pliego m$n. 50, ap. 8|3|60, 9 horas. — Privada G. 1992: Elásticos espirales de suspensión, pliego m$n. 20, ap. 8|3|60, 10 hs. Pública G. 1993: Higienización, Zurcido y Planchado de prendas, pliego moneda $ n. 100, ap. 9|3|60, 9 horas. — Privada G. 1994: Manga de goma, pliego sin cargo, ap. 9|3|60, 10 horas. G. 1995: Anticorrosivo sólido, pliego m$n. 10, ap. 10|3|60, 9 horas. — G. 1996: Aceite de nabo, pliego sin cargo, ap. 10|3|60, 10 horas. — Pública G. 1997: Cemento Portland, pliego sin cargo, ap. 11|3|60, 9 horas. — Privada G. 1998: Cabo de acero galvanizado, pliego sin cargo, ap. 11|3|60, 10 horas. — F. 5853: Elásticos de acero laminado, pliego m$n. 20, ap. 14|3|60, 9 horas. — F. 5854: Elementos de resistencia blindados pliego m$n. 20, ap. 14|3|60, 10 horas. — F. 5855: Bloque paragolpe entre máquina y tender, pliego m$n. 20 ap. 15|3|60 9 horas. — F. 5856: Placas de acero y tuercas, pliego m$n. 40 ap. 15|3|60, 10 horas. — F. I. 5857: Repuestos para coches motores Diesel Gardner, pliego sin cargo, ap. 16|3|60, 9 horas. — F. 5858: Contratuercas, Virolas, llaves, pernos y barretas de acero, pliego m$n. 30, ap 16|3|60 10 horas. — F. 5859: Rep. varios para Locs. D. E. Alsthom, pliego m$n. 170, ap. 16|3|60. 11 horas. — F. 5860: Bombas combustibles Bosch, pliego sin cargo, ap. 17|3|60, 9 horas. Pública F. 5861: Soporte completo, Shunt y grapa, pliego m$n. 40, apertura 17|3|60, 10 horas. — F. 5862: Cajas de conexión, pliego m$n. 70, ap. 17|3|60, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los almacenes generales de R. de Escalada (Of. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.5|2-Nº L-1.885-v.16|2|60

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
(E.F.F.D.E.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60, para la provisión de maderas en general. — Apertura: 4 de marzo de 1960, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos: en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 hs.

Lugar de apertura: En la Dirección indicada.

e.3|2-Nº L-1.809-v.13|2|60

Llámase a licitación pública Nº 2|60, para la venta del remolcador de tiro "363-R".

Apertura: 26|2|60, a las 10 horas.

Llámase a licitación pública Nº 3|60 para la venta de la chata ganadera "991"

Apertura: 26|2|60, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.3|2-Nº L-1.810-v.13|2|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL.C.P. 4|60
Licitaciones Públicas

22 Febrero 1960. 12 hs.: Plomo en lingotes OC.6|59 Ax. 20. — 24 Febrero 1960, 10 hs.: Cobre en lingotes. — OC. 6|59 Ax.28 — 24 Febrero 1960, 11 hs.: Alambre de hº gº y negro OC.36|59 Ax. 5. — 25 Febrero 1960, 9 hs.: Cinc en lingotes OC.6|59 Ax.21. — 25 Febrero 1960, 10 hs.: Chapa fibroc. OC. 20|59 Ax. 9. — 25 Febrero 1960, 11 hs.: Sierras para maderas y metales OC.11|59 Ax.6. — 2 Marzo 1960, 10 hs.: Bulones y tuercas para eclisas. OC. 48|59 Ax.8. — 2 Marzo 1960, 11 hs.: Papel obra 1ra. OC. 47|59 Ax. 5. — 3 Marzo 1960, 10 hs.: Cuero flor para tapizado OC.31|59. Ax. 5. — 3 Marzo 1960, 11 hs.: Acero dulce barras planas OC.3|59 Ax. 24. — 26 Febrero 1960, 10 hs.: Sarga azul y gris OC.58|60 Ax. 1 Consulta y retiro de Pliegos, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital Federal. —La Administración.

e.3|2-Nº L-1.811-v.13|2|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Para la provisión de 535.000 tablas para piso de vagones elaboradas en madera de quebracho blanco y/o cebil ...
Licitación Pública Nº 1|60.

Llámase a presentación de propuestas hasta el día 25 de febrero de 1960 a las 11 horas, para la provisión del material del título

Para consultar o retirar el pliego de condiciones correspondiente, concurrir los días hábiles de 8 a 13 horas a la Superintendencia de Compras y Almacenes, Oficinas Licitaciones, Av.Corrientes 389, piso 5º de esta Capital Federal.

e.29|1-Nº L-1.740-v.9|2|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. M. 60/48

Se llama a licitación pública para la provisión de: Madera Aserrada y en Rollizos. — Apertura: 19|2|60. 9 horas. — (Precio del pliego —incluído el de Condiciones Generales— $ 15 m|nacional). — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e.30|1-Nº L.1.756-v.10|2|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
LICITACIONES PUBLICAS

Apertura 12|2|60: 11 horas. Nº 1121 — Contratación trabajos descarga de carbón de piedra y coque en muelles Buenos Aires, durante dos años. — Apertura 19|2|60: 9 horas. Nº 1118 — 22.500 trozos de madera lapacho p|postes de riel. — 11 horas. Nº 1120 — 13.200 mts. brin beige y blanco. 3.500 mts. entretela, 21.000 mts. percalina gris y negra. 13.200 mts. sarga azul, gris y negra y 500 mts. tela tropical azul. — Apertura 26|2|60: 9 horas, Nº 1122 — Contratación trabajos descarga de carbón de piedra y coque en Puerto Villa Constitución (200.000 tons. aprox.). — Apertura 14|3|60: 10 horas. Nº 1126 — Materiales para vía (138 cruzamientos, 160 juegos de agujas, 128 rieles alas y 1.200 pares de eclisas) Apertura 18|3|60 9 horas. Nº 1121 — 50 ejes para bogie motor — 10 horas. Nº 1125 — 35.000 silletas para rieles.

Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 9 a 12 horas. — En Buenos Aires: Departamento Almacenes, División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302 — 4º piso; en Rosario: Departamento Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras

e.6|2-Nº L-1.909-v.11|2|60